

UNIVERSIDAD DE CUENCA



**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES
ESCUELA DE DERECHO**

**“LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES COMO TITULARES DE DERECHOS
DENTRO DE LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA.”**

**MONOGRAFÍA PREVIA A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADA DE
LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA Y LICENCIADA EN
CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES**

AUTORA:

LUISA ELIZABETH LOJA DUCHI

DIRECTOR:

DRA. NANCY SUSANA CARDENAS YANEZ

CUENCA – ECUADOR

JUNIO 2015.



RESUMEN

El presente trabajo busca conocer ¿cómo cuándo y por qué? se crearon y de los Derechos de los niños, niñas y adolescentes, además de analizar el desarrollo de los mismos, esto a través de un análisis histórico de la sociedad y los Estados desde la edad antigua, hasta nuestro días, donde cuentan ya con una amplia gama de derechos, garantía, instituciones y políticas a su favor.

Para una mejor comprensión, dentro del primer capítulo he considerado necesario los antecedentes históricos y la evolución de los derechos de la niñez y adolescencia y los acontecimientos históricos que inspiraron la necesidad de establecer leyes a su favor.

Posteriormente en el segundo capítulo, veremos los antecedentes histórico, en el Ecuador desde una perspectiva doctrinaria, es decir del paso de la Doctrina de Situación Irregular a la Doctrina de Protección Integral, y los cambios legislativos que se dieron después de la adopción de esta última doctrina además de los cambios normativo e institucionales inspirados por la vigencia Constitución del 2008.

Para finalizar dentro del tercer capítulo encontraremos todos los principios que inspiran al Código de la Niñez y Adolescencia, además de las medidas de protección tanto del Código como de la Constitución y finalmente veremos lo referente a lo que es la Junta Cantonal y sus funciones.

Palabras claves: derechos de la niñez y adolescencia, Doctrina de la Situación Irregular, Doctrina de Protección Integral, interés superior del niño, grupos de atención prioritaria medidas de protección, medidas de reparación.



SUMMARY

This paper seeks to understand how when and why? They were created and the rights of children and adolescents , in addition to analyzing the development of the same , that through a historical analysis of the society and States from ancient times until our days , where we already have a wide range of rights , security , institutions and policies to their benefit

For a better understanding, in the first chapter I considered necessary historical background and evolution of the rights of children and adolescents and historical events that inspired the need for laws to their advantage

Later in the second chapter, we see the historical background, in Ecuador from a doctrinal perspective, I mean the passage of the Doctrine of Irregular of the Doctrine of Integral Protection Situation and legislative changes that occurred after the adoption of the latter doctrine in addition to the regulatory and institutional changes inspired by the life of the 2008 Constitution.

Finally in the third chapter find all the principles underlying the Code for Children and Adolescents also mediated protection of both the Code and the Constitution with regard to finally see what the Cantonal Board and its functions.

Keywords: rights of children and adolescents, Doctrine of the Irregular Situation Doctrine of Integral Protection, interests of the child, priority group's protection measures, remedies.



Tabla de contenido

INTRODUCCIÓN.....	10
1. CAPITULO PRIMERO: PERSPECTIVA HISTÓRICA DE LA EVOLUCIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑOS.....	12
1.1 Generalidades y Evolución histórica.....	12
1.1.1 Edad Antigua.....	14
1.1.2 Edad Media.....	16
1.1.3 Edad Moderna.....	17
1.1.4 Primera y Segunda Guerra Mundial.....	18
1.1.5 Edad Contemporánea.....	21
1.1.6 Doctrina de la Situación Irregular.....	24
1.1.7 La Doctrina de la Protección Integral.....	28
CAPITULO SEGUNDO: 2.EVOLUCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA.....	37
2.1 Evolución histórica en la Legislación Ecuatoriana.....	37
2.2 Código de Menores.....	43
2.3 El Código de la Niñez y Adolescencia.....	46
2.4 Los Derechos de los niños, niñas y adolescentes protegidos en la Legislación Ecuatoriana.....	48
2.4.1 Derechos de Supervivencia.....	51
2.4.2 Derechos de Desarrollo.....	51
2.4.3 Derechos de Protección.....	52
2.4.4 Derechos de Participación.....	53
2.4.5 Derechos Políticos.....	54
2.5 Breve análisis comparativo del Código de Menores con el Código de la Niñez y Adolescencia.....	54



2.6	Finalidad y propósito del Código Orgánico de la niñez y adolescencia.....	57
2.7	Ámbito y extensión en su aplicación.....	59
2.8	Los derechos de los niños, niñas ya adolescentes en la Constitución de la Republica 2008.....	60
CAPITULO TERCERO: 3. ACCIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS EN CASO DE VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.		
68		
3.1.	Principios que establece el Código Orgánico de la niñez y adolescencia y la Constitución de la Republica 2008 a favor niños, niñas y adolescentes como grupo de atención prioritaria.....	68
3.2.	Justiciabilidad y exigibilidad de los derechos de los niños, niñas ya adolescentes	82
3.3.	Diferentes mecanismos y acciones para la Justiciabilidad y Exigibilidad.....	84
3.4.	Mecanismos constitucionales de protección.....	85
3.5.	Vía judicial como mecanismo.....	89
3.5.1.	Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, y la Unidad Judicial Contra la Violencia de la Mujer y la Familia.....	96
3.6.	Vía Administrativa como mecanismo.....	102
3.6.1.	Juntas Cantonales de Protección de Derechos.....	103
3.6.2.	Funciones de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos.....	105
CONCLUSIONES.....		108
BIBLIOGRAFÍA.....		110



CLAUSULAS DE RESPONSABILIDAD

Yo, *Luisa Elizabeth Loja Duchi*, autora de la monografía “**LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES COMO TITULARES DE DERECHOS DENTRO DE LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA.**”, reconozco y acepto el derecho de la Universidad de Cuenca, en base al Art. 5 literal c) de su Reglamento de Propiedad Intelectual, de publicar este trabajo por cualquier medio conocido o por conocer, al ser este requisito para la obtención de mi título de *Abogada de los Tribunales de Justicia de la República, y, Licenciada en Ciencias Políticas y Sociales*. El uso que la Universidad de Cuenca hiciere de este trabajo, no implicará afección alguna de mis derechos morales o patrimoniales como autora.

Cuenca, 16 de Junio de 2015

Luisa Elizabeth Loja Duchi.

C. I.: 030238558-8



Yo, *Luisa Elizabeth Loja Duchi*, autora de la monografía “**LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES COMO TITULARES DE DERECHOS DENTRO DE LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA.**”, certifico que todas las ideas, opiniones y contenidos expuestos en la presente investigación son de exclusiva responsabilidad de su autora.

Cuenca, 16 de Junio de 2015

Luisa Elizabeth Loja Duchi

C. I.: 030238558-8



DEDICATORIA.

La presente monografía va primeramente dedicada a Dios que me permitió llegar a este punto de mi vida. A mis padres por todo su amor y ternura me ha brindado a lo largo de mi vida e hicieron que pudiera lograr mis sueños, y A mis tías y mi tío, que a pesar de estar lejos jamás dejaron de apoyarme y creer en mí.



AGRADECIMIENTOS.

Después de haber de finalizar esta Monografía existen un grupo de personas a las que no puedo dejar de reconocer debido a que durante todo este tiempo estuvieron presentes.

A Dios porque nunca me faltaste y aunque no soy tu hija más devota, siempre me ha ayudado a seguir adelante. Muchas Gracias.

A mí familia, a ti Mamá que te mantuviste ahí conmigo, que con tú dedicación y tú incondicional comprensión siempre me apoyaste, hiciste lo imposible para que yo pudiera seguir con mis estudios, sé que muchas veces no me doy cuenta y paso por alto tus esfuerzos, pero es que si te agradeciera todo lo que haces por mí no terminaría nunca. Papá tú siempre te preocupaste por lo que estaba haciendo, eso me mantuvo firme las veces que pude tambalearme; también agradezco a mi hermano Juan Pablo aunque a veces eres un dolor de cabeza, siempre has estado apoyándome. A mis tías María y Angelita; y mis tíos Manuel y Aurelio, gracias porque nunca dudaron de mí capacidad y siempre me incentivaron a seguir adelante y pesar de estar mejor se convirtiera en parte esencial del lugar de este sueño.

Gaby, Bea, Adriana, Vero, Erika y Carmen han sido como unas hermanas para mí, estuvieron ahí durante mi paso por la universidad y con sus personalidades tan diferentes, lograron complementar mi vida, gracias por estar en los momentos más difíciles de mí vida y las quiero mucho.

A mis asesora de monografía Dra. Susana Cárdenas porque me guio durante todo el trayecto, su experiencia, su ayuda y sus consejos fueron determinantes.



INTRODUCCIÓN.

Mediante la presente investigación se busca conocer el cómo y cuándo se dio la creación y el desarrollo de los Derechos de los niños, niñas y adolescentes, esto a través de un análisis histórico de la sociedad y los Estados desde la edad antigua donde la niñez y adolescencia no desempeñaba no tenía ninguna importancia en la sociedad, pues tan solo eran considerados fuerza laborara y productiva a favor de las familia, por lo cual no contaba con normativas que estableciera derechos a su favor; hasta la época actual, donde cuentan ya con una amplia gama de derechos, garantía, instituciones y políticas a su favor.

Sin a pesar de que la normativa, instituciones y políticas a favor de la niñez y adolescencia sean numerosas, estos son relativamente nuevos, evidenciando así la desatención de la sociedad y el Estados de épocas anteriores, además de la tardía creación y desarrollo de dichas normas de derecho, pues anteriormente no les dieron la importancia necesaria y merecida que requerían.

Analizaremos además como las sociedades antiguas de manera precaria crearon las primeras normas de protección a favor de la niñez y adolescencia, además de como con la evolución histórica de la humanidad permitió que de manera paulatina los Estados y la sociedad empezara a preocuparse por brindar una real atención a este importante sector; sin embargo no fue sino pasada la primera y segunda guerra mundial donde la sociedad, los Estados y la Comunidad Internacional se preocupó verdaderamente en la creación de normas que garanticen los derechos de la niñez y adolescencia, esto tras una toma de conciencia ante la situación denigrante, de abuso y desprotección que los niños, niñas y adolescente sufrían, lo cual motivo a la creación de los primeros tratados internacionales con el objetivo de frenar esta situación y de mejorar la calidad de vida de la niñez y adolescencia.

Analizaremos también la evolución de las doctrinas, iniciando con la Doctrina de la Situación Irregular donde los niños no son sujetos de plenos derechos, sino



objeto de tutela por parte del Estado el cual tomo un rol “Paternalista” y no proteccionista; hasta la Doctrina de la Protección Integral donde ya se les considera como sujetos de derechos sin discriminen alguno.

La presenta investigación busca también que los niños, niñas y adolescentes los cuales constituyen un sector importante de la población Ecuatoriana conozcan de forma concreta, adecuada y actualizada, el contenido de las norma que establece a su favor, así como de la finalidad y alcance de las mismas, para que así tengan amplio conocimiento acerca de sus Derechos y Facultades que les otorga el Código de la Niñez y Adolescencia, la Constitución e Instrumentos Internacionales a su favor, para que así al momento de la exigibilidad puedan hacerlos efectivos, utilizando los diferentes mecanismos establecidos en nuestro sistema jurídico.



1. CAPITULO PRIMERO: PERSPECTIVA HISTÓRICA DE LA EVOLUCIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑOS.

1.1 Generalidades y Evolución histórica.

En un principio a los niños, niñas y adolescentes, no se los categorizaba como tales en la sociedad, por lo que estos términos no existían en dicha época, y al no referirse a ellos con una expresión particular llevo a que no se les otorgaba ningún papel dentro de la sociedad de la edad antigua; es más ni siquiera se les consideraba como personas sino como hombres de tamaños reducidos, ya que cumplían las mismas funciones que el adulto, como por ejemplo salir a trabajar para tener su propio sustento; en este periodo el sector que constituya la niñez y adolescencia había sido desvalorizada, marginada y reprimida. (Mendez, 2003)

Históricamente las primeras épocas han evidenciado el trato discriminatorio que tuvieron los niños, niñas y adolescentes , lo cual se verifica en el mismo antiguo testamento en Proverbios 13:24, 19:18, 22:15, 23:13-14 y 29:15, e indirectamente en Hebreos 12:6-7, ya que este decía que los hijos debían una devoción y obediencia a sus padres, a tal punto que la misma se sobreponía a sus intereses, además que la misma permitía el castigo físico como método de corrección y enseñanza por su parte el código de Hammurabi, decía en la ley 168: *Si es responsable de falta grave contra su padre, susceptible de desheredación, la primera vez los jueces no tendrán en cuenta la resolución del parte de desheredar al hijo, pero si incurre en falta grave por segunda vez, el padre quitará al hijo la filiación hereditaria*, en tanto la ley 195 dice *Si un hijo golpeó al padre, se le*



cortarán las manos; siendo esta una pena exagerada. (UNICEF , 2011) (BIBLIA)

Se puede evidenciar que los cuerpos legales y escritos de la edad antigua, jamás establecieron normas a favor de la niñez y adolescencia, además que la sociedad de esta época nunca vio la necesidad de establecer un derecho para la protección de este grupo; lo que es más se le daba amplias prerrogativas a los adultos sobre ellos, sin importar que ello conlleve el menoscabo de su integridad como personas.

Con la evolución histórica de la sociedad empiezan a crearse normativas a su favor, sin embargo en un inicio estas fueron precarias y apenas solo evitaban algunos abusos en contra de ellos, además que la mayoría no daban un trato especializado a su favor. No fue sino posterior a la Primera y Segunda Guerra Mundial que por conciencia social y al ver como habían sido ignorados empezaron a crear normativas especializadas para ellos, esto mediante congresos internacionales.

Aunque se dio la creación de estas normativas esto no significó la protección adecuada que merecían y solicitaban este grupo pues recordemos que hasta los años 90 toda las legislaciones y sistemas estaban regidas por .os principios que tenía la Doctrina de la Situación Irregular, la cual jamás dio la atención que estos grupos requerían, sino más bien que sus principios eran excluyentes y discriminatorios al no considerarlos capaces.

Con la aparición de la doctrina de la Protección Integral significó un antes y después en lo que a normativa, instituciones y mecanismos para proteger los derechos se refiere, pues esta doctrina renovada



trajo principios que renovaron la legislación y ,más que nada con dichos principios fue un gran cambio a favor de los niños y adolescentes.

1.1.1 Edad Antigua

En la antigüedad encontramos antecedentes en la sociedad romana que en un inicio no daban ningún tipo de protección, esto debido a que las potestades del PATER FAMILIAS era tal que podía interrumpir el embarazo en cualquiera de los meses de su gestación ordenando el aborto, además que una vez nacido este podía abandonarlo, lo cual consistían en infanticidio por omisión, tan solo más tarde esta acción fue castigado, pues paso a considerarse asesinato y sancionado por las leyes romanas cara en el 374 d.C.

Durante este periodo se consideraba que al niño romano se le daba la vida dos veces: la primera cuando salía del vientre de la madre y la segunda cuando el padre o una persona delegada por este lo elevaba una vez nacido, pues de esta manera el niño quedaba admitido en la familia y constituido en SUI HERES del padre.

Tales eran estas potestades que le PATER FAMILIA podía vender a sus hijos como esclavo para cubrir una deuda con su acreedor o simplemente por deseo propio pues las amplias potestades que este tenía se lo permitía. Además si el padre consideraba que tenía demasiados hijos o que carecía de los medios para su crianza estos lo abandonaban y los ponían en la columna lactaria que había delante del templo de la Pietas en Roma, para que de esa manera cualquier otra persona pueda recogerlos, pero rara era la vez que se los llevaba gente caritativa o pues casi siempre eran acogido por comerciantes de esclavos y personas sin



escrúpulos que los vendían y en caso de las mujeres se las daba a casas de prostitución.

Cuando un infante nacía con algún tipo de discapacidad o deformes o simplemente si nacían débiles eran considerados inútiles por lo que podían ser desechados por él.

Cabe mencionar también que el PATER FAMILIA podía adoptar y criar el hijo de uno de sus esclavos, o un niño abandonado, antes de ocuparse del hijo al que este consideraba indigno; los hijos que eran acogidos iniciaban un proceso de educación y cuidado especial arropados por todos sus familiares, especialmente por las mujeres.

Las primeras normativas que tenemos sobre la protección a favor de los niños se remontan hasta las fechas del gobierno del emperador TRAJANO que "introdujo en Roma, en el asilo del MONTE CELIO, la figura de las "INSTITUCIONES ALIMENTARIAS" para niños, que era una especie de orfanato donde eran acogidos hasta los 16 años, edad a la que se les imponía la toga viril o bien les alistaban en la legión.

Posteriormente en los siglos I y II cambia la situación, debido a la influencia del cristianismo que transformó de alguna manera la mentalidad en la sociedad romana en relación al matrimonio y al niño además de la pérdida de autoridad al PATER FAMILIAS y así desde un punto de vista moral se consideró: *"él matrimonio es más importante que el concubinato, el nacimiento que la adopción"*

Por influjo de la religión cristiana el PATER FAMILIAS ya no posee la potestad de poder elegir entre los hijos engendrados y pasa a tener el deber de considerarlos a todos como dados por Dios y de ser



considerados y criados por igual. También, el hecho de dar muerte a los hijos empezó a ser sancionado. Sin embargo el cristianismo parecía fundamentarse más en una preocupación por la condenación del alma de los PATER FAMILIA que por el propio derecho del niño a la vida. (Mendez, 2003)

1.1.2 Edad Media.

En esta época aunque ya se llamaba niños y niñas a los infantes, no se evocaba término de adolescente, pues a los doce años en las niñas y los niños a los catorce se les consideraba adultos

Durante la Edad Media existía una desafortunada situación en toda la sociedad, respecto de los niños ya adolescentes, quienes eran víctimas de un sinnúmero de abusos, abandono por parte de sus familiares e incluso infanticidios, que en ese entonces no eran tomados con la seriedad correspondiente, pues a los descendientes se consideraba mano de obra gratuita a favor de los padre o de las personas que estaban bajo su cargo.

Otro aspecto era que al momento del nacimiento se daba preferencia a que fuera un niño a una niña pues en esa época eso significaba mayor fuerza productiva dentro del grupo familiar.

La mortalidad infantil en aquel entonces era enorme, pues 50% de los recién nacidos antes de cumplir un año y el 85% antes de llegar a la adolescencia fallecían debido a enfermedades, situaciones precarias de vida e infanticidios cometidos en contra de ellos.

Las creencias supersticiones de esa época jugaron mucho en contra de los niños y adolescentes, ya que una creencia popular de aquel entonces



era si el niño lloraba mucho era sospechoso de estar poseído por algún demonio o engendros, con lo cual se justificaban los infanticidios cometidos por parte de la iglesia, a más de esto se creía que un niño nacía con algún tipo de deformidad era producto del pecado de sus padres, por ello para evitar una crítica por parte de la sociedad los infantes en esa situación eran abandonados con lo cual morían eventualmente de inanición produciéndose así el infanticidio pasivo. Ya si los padres deseaba criarles el infante debía llevar atado el cuello un saquito de cuero con algún amuleto, el más usado era una piedra de malaquita.

El acceso a la educación era tan solo para hijos de familias pudientes, además la educación impartida de aquel entonces dependía si eran niños niñas, pues los niños recibían clases en los templos monasterios para los manejos de arco, lanzas y lucha con espadas o cuerpo a cuerpo. Las niñas en cambio recibían información de cómo comportarse en la vida social, hacer bordados y aprendían a leer para que pudieran dedicarse al estudio de libros religiosos, y decidirse por ser esposa de un caballero o profesar en un convento de por vida.

1.1.3 Edad Moderna

Empieza ya a elaborarse diferentes normativas e instituciones a favor de la infancia y adolescencia, esto motivado por un interés social ante la situación de abandono, desprotección y desamparo en la que vivían millones de niños, niñas y adolescentes; aparece así la Declaración de Ginebra de 1924, redactada por Eglantyne Jebb en la cual también se dio nacimiento a la organización internacional Save the Children, que fue aprobada por la Sociedad de Naciones el 26 de diciembre de 1924.



En Francia San Vicente de Paúl un sacerdote quien en la defensa de los derechos del niño, fundo instituciones benéficas para albergar y cuidar a los niños abandonados. (monografias.com, 2008)

Es en el siglo XVIII sin embargo, que se enfoca desde un punto de vista más humanitario ante la situación de los niños y adolescentes dado paso así a la primera Declaración Universal de los Derechos del Hombre y del Ciudadano en Francia en el año 1789.

Posteriormente en 1948 las Naciones Unidas aprobaron la Declaración Universal de los Derechos Humanos en las cuales estaba implícito los derechos del niño. Pero no fue sino en 1959 que ya de manera exclusiva y concreta la Asamblea General de la ONU aprobó la Declaración de los Derechos del Niño, que constaba de 10 principios. (Mendez, 2003)

A partir de 1979, con ocasión del Año Internacional del Niño, se comenzó a discutir una nueva declaración de derechos del niño, fundada en nuevos principios. A consecuencias de este debate, en 1989 se firmó en la ONU la Convención sobre los Derechos del Niño.

1.1.4 Primera y Segunda Guerra Mundial.

Durante las dos guerras mundiales, las condiciones de vida que afrontaba la niñez y adolescencia se tornó insufrible, pues dentro de esta época fue cuando más atropellos sufrieron, siendo una de las víctimas y testigo directos de la situación bélica; recordemos pues que muchos niños quedaron en situación de abandono y orfandad debido a la muerte de sus padres, se calcula que alrededor de 8.000.000 de niños quedaron huérfano, además que muchos de los países involucrados en los guerras mundiales reclutaban a niños y adolescentes de edades muy tempranas,



es decir desde los 10 años aproximadamente en adelante para que ellos se conviertan en soldados y de que de esa manera se enfrenten en los conflictos armados, dando como consecuencia que las niñas y los niños menores de 10 años al no ser reclutados quedaban desprotegidos y abandonados quienes al no poder enfrentar la situación de abandono murieron.

Los niños y adolescentes que no eran reclutados para convertirse en soldados, comenzaron a trabajar en fábricas, o en alguna actividad relacionada esto para cubrir sus gastos de vida y los de sus familias, esto debido a que durante esta época se dio la inflación de precios, y por ende el alza del costo de vida dando como consecuencia que la mayoría de ellos abandonaran sus estudios.

Al finalizar la Primera y Segunda Guerra Mundial muchos niños quedaron huérfanos o abandonados lo cual produjo sensibilización por parte de las comunidades y organizaciones de naciones; esto debido a la toma de conciencia social por los graves problemas que atravesaba la infancia y su dramática situación, sobre todo en los países que enfrentaron de manera directa la guerra.

La mayoría de países crearon instituciones a favor de la niñez y adolescencia, especialmente instituciones destinadas a albergar a los que habían quedado en situación de abandono, posteriormente varias comunidades internacionales y países empezaban a crear normativas especiales a su favor. (taringa, 2009)

A partir 1919, luego de la creación de la Liga de las Naciones, la comunidad internacional comenzó a darle importancia a la situación que vivían millones de niños y adolescentes, lo cual dio nacimiento al Comité



para la Protección de los Niños; posteriormente el 16 de septiembre de 1924, la Liga de las Naciones aprobó la Declaración de los Derechos del

Niño conocida también como la Declaración de Ginebra, el primer tratado internacional sobre los Derechos de los Niños, este tratado contiene a lo largo de sus cinco capítulos derechos específicos a favor de los niños, niñas y adolescentes, así también impone responsabilidades a los adultos a cargo de ellos .(taringa, 2009)

Cabe destacar que la Declaración de Ginebra se basa en el trabajo del médico polaco Janusz Korczak.

En 1947 se creó el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) al cual se le concedió el estatus de organización internacional permanente en 1953; al principio esta organización se centró en ayudar a las jóvenes víctimas de la Segunda Guerra Mundial, particularmente a los niños europeos; pero, en 1953 su mandato alcanzó una dimensión internacional y comenzó a auxiliar a niños en países en vías de desarrollo. Posteriormente esta Organización creó varios programas para que la niñez y adolescencia tuvieran acceso a una educación, buena salud, agua potable y alimentos.

El 10 de diciembre de 1948 la Declaración Universal de los Derechos Humanos reconoce que la infancia tiene derecho a cuidados y asistencia especiales; más tarde en el año 1959 la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Declaración de los Derechos del Niño, los cuales se describen en diez principios; aunque este documento era meramente indicativo facilita el camino a la Declaración Universal sobre los Derechos del Niño.



En el año 1979 la ONU declaró a ese año, como el Año Internacional del Niño. Durante este año, tuvo lugar un verdadero cambio de espíritu, ya que Polonia propuso crear un grupo de trabajo dentro de la Comisión de los Derechos Humanos que se encargara de redactar una carta internacional.

Así, el 20 de noviembre de 1989, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Convención sobre los Derechos del Niño. A lo largo de 54 artículos el documento establece los derechos económicos, sociales y culturales de los niños; este se convirtió en un tratado internacional y el 2 de septiembre de 1990 entró en vigencia luego de ser ratificado por 20 países.

En mayo de 2000, se ratificó el Protocolo facultativo de la Carta Internacional sobre los Derechos del Niño, que trata la participación de los niños en conflictos armados y entró en vigor en 2002; este protocolo prohíbe la participación de los niños y adolescentes en conflictos armados.

En la actualidad la finalidad, objetivos y enunciados del tratado son universalmente aceptados.

1.1.5 Edad Contemporánea.

A partir de promulgación de la Convención del 20 de noviembre de 1989 se dio real importancia y enfoque para asegurar los derechos y garantías de derechos de la niñez y adolescencia, además que esta convención sirvió como base para la sustitución de la Doctrina de Protección Integral por la de Situación irregular, con el nacimiento de esta nueva Doctrina, cada estado adecuaron sus sistemas legislativos, a los principios de esta los



cuales también están contemplados en los estatutos de la Convención, además que cada estado implemento medidas especiales para la protección, de los nuevos derechos y garantías e incluso incorporo derechos constitucionales.

Han pasado 25 años desde la convención, por lo que la consideración de los niños y adolescentes como sujetos de derecho es relativamente nueva, se han dado grandes, pues este es el tratado internacional más ratificado de la historia ya que 193 países lo han firmantes, dentro de los cuales esta Corea del Norte que acaba de ratificarlo.

Según Susan Bissell, jefa de Protección Infantil en Unicef, los datos tangibles son esperanzadores, pues el número de niños que muere antes de cumplir los 5 años se redujo a la mitad que en 1989, además que a nivel mundial, el porcentaje de mujeres que recibe asistencia prenatal y de niños con acceso a educación y agua va en aumento. (UNICEF , 2011)

Por otra parte las Organizaciones de Naciones, Organizaciones de Derechos, trabajan para mejorar las condiciones de vida de los niños, niñas y adolescentes, lo que se evidencia en la creación de diferentes tratados, políticas, mecanismos para mejorar la situación de este grupo y políticas de prevención de riesgos.

En la última década, el país ha avanzado en materia de políticas sociales de niñez y adolescencia. El Estado ofrece una serie de servicios universales y diferenciados para dar apoyo integral y acompañamiento a la trayectoria de desarrollo del as políticas que se describen en este documento se enmarcan



En nuestro sistema legislativo propiamente con la creación de la Constitución de la República aprobada en el 2008 y al establecer que el Ecuador es un Estado garantista se ubicó a los niños, niñas y adolescentes en un grupo especial conocido como Grupos de Atención Prioritaria, las cuales tienen a su favor mecanismos especiales y normativa para que de esa manera se dé un verdadero cumplimiento a sus derechos y garantías además que es responsable de la protección y el desarrollo integral de niños niñas y adolescentes.

El Estado ha garantizado el acceso universal, gratuito y obligatorio a la educación básica incluido el Bachillerato, sin embargo todavía existe un 16% de adolescentes que no está incluido en el sistema de educación. Cabe destacar además que no solo falta superar los temas relacionados a la educación, sino también la de otros servicios básicos, pues siguen existiendo patrones socioculturales que mantienen las desigualdades; por lo tanto es necesario por parte del estado y de Organismos Internacionales, como de Derechos Humanos superarlas mediante nuevas políticas y mecanismos para asegura el real cumplimiento de sus derechos y garantías de la niñez y adolescencia. (UNICEF , 2011)

Aunque desde la convención se ha dado un gran avance todavía existe desigualdad en el acceso a la educación, la desigualdad, la salud y la pobreza, esto en un considerable porcentaje en países en Vías de Desarrollo y en muy alto porcentaje en Países del Tercer Mundo, por lo que se debería trabajar más arduamente para conseguir los objetivos planteados.

Otros datos revelan que 8,4 millones de niños viven en condiciones de esclavitud, en países como Haití e India la esclavitud infantil sigue constituyendo un problema al que las autoridades no consiguen poner



freno, en tanto que en Medio Oriente los niños siguen sufriendo los estragos de la guerra, y en África continúa habiendo niños soldado, además de que cada año muchos mueren debido a la inanición, Incluso en países desarrollados, como España y Rumania, la crisis de 2008 y las políticas de austeridad han aumentado considerablemente la pobreza infantil.

Son innegables los avances que se han conseguido las Organizaciones Internacionales a favor de la niñez y adolescencia, los Estados, diferentes Instituciones en la mejora de condiciones de vida de los niños, niñas y adolescentes, sin embargo esto no quiere decir que esta labor se haya cumplido a cabalidad, lo cual se evidencia con los datos anteriores que reflejan la situación de pobreza, desprotección, maltrato e incluso esclavitud que viven actualmente muchos niños, niñas y adolescentes, por lo cual es necesario seguir trabajando para mejorar las condiciones actuales y para que se dé un verdadero cumplimiento a los derechos establecidos a favor de la niñez y adolescencia, esto con el trabajo conjunto de la Comunidad Internacional, Estados y Organizaciones de Derechos.

1.1.6 Doctrina de la Situación Irregular.

La Doctrina de Situación irregular surge por la histórica necesidad por parte de los adultos a mantener bajo un régimen de control a la niñez y adolescencia, esto disfrazándola de un control para su protección y reeducación, por lo que a pretexto de que el estado le daba protección a la niñez y adolescencia quien por dicha protección perdió autonomía, pues a cambio se les declaró en estado de incapacidad.

Se le definió como Situación Irregular debido a que el niño y adolescente se encontraba bajo el estado de peligro, abandono material o moral o con un déficit físico o mental por lo que incurría en hechos antisocial, lo cual significaba que el niño o adolescente estaba en situación irregular, la



mencionada doctrina se mantuvo vigente hasta los años 80 e incluso 90 de algunos países de Latinoamérica

García Méndez define esta doctrina como: “la legitimación de una potencial acción judicial indiscriminada sobre aquellos niños y adolescentes en situación de dificultad.” (Mendez, 2003)

Sin embargo esta definición es precaria y limitante debido a que solo abarca a los menores en situación irregular, o de conflicto.

Esta doctrina concebía a los niños y adolescentes como incapaces de expresar su voluntad por si solos por lo que deberían permanecer bajo la tutela de los padres u otras personas responsable hasta cumplir los 18 años, dando así a los adultos amplias prerrogativas sobre ellos, lo cual conlleva a la intervención abusiva, autoritaria y represiva por de parte de los padres, familiares, educadores, pues ellos decidían en la vida de los niños, niñas y adolescentes dando como resultado una relación basada en la represión y autoritarismo por lo que se la considera un sistema de exclusión social. (Mendez, 2003)

Según Emilio García Méndez esta Doctrina se trata en realidad, de una doctrina jurídica, que poco tiene de doctrina y nada de jurídica, si por jurídico entendemos en el sentido iluminista reglas claras y preestablecidas de cumplimiento obligatorio para los destinatarios y para aquellos responsables por su aplicación. Esta doctrina, constituye en realidad, una colcha de retazos del sentido común que el destino elevó a categoría jurídica.

Durante la vigencia de esta doctrina los niños, niñas y adolescentes al ser considerados incapaces eran concebidos como objeto y no como sujetos



del derechos, además dentro de esta doctrina se utilizaba el término “menor” lo cual daba una connotación negativa que implica reducción, limitación, incapacidad y, por tanto, da a interpretar desigualdad de jerarquía respecto al adulto, lo que llevo a una situación de discriminación.

La característica predominante de esta doctrina es que el Estado tomo una actitud Paternalista y no Proteccionista por lo que hubo una intervención represiva judicial hacia la niñez y adolescencia bajo la excusa de evitar el riesgo social; lo cual evidencia que el estado no le interesaba mejorar la situación sino prevenir desviaciones por parte de los niños y adolescentes

Al tomar la actitud Paternalista se basó en la idea de que se protege a los niños en situación de abandono, o peligro, a través de una tutela organizada del Estado para reeducar y corregir al niño y adolescente, alejándolo de comportamientos desviados y delincuenciales y de esa manera garantizar su correcta formación, para evitar así que se convierta en un delincuente cuando llegue a ser adulto.

Dentro del marco de esta doctrina se creó varios centros e instituciones con la finalidad de rendir acogida y albergue a los “menores en situación irregular”, sin embargo nunca diferencio a los menores abandonados de los que infringían la ley, por lo que les daba un trato igual y no especializado para cada situación, dando como resultado el hacinamiento de dichos centros e instituciones.

Además cabe mencionar que muchos niños y adolescentes que se encontraban en situación de abandono eran víctimas de abusos o maltratos dentro de dichos centros o instituciones.

Concretamente en el ámbito Penal, se dio la creación del Código Penal de Menores y de una instancia diferente a la de los mayores de edad para el



control socio penal esto como un intento de trato especializado a la niñez y adolescencia con respecto a los mayores de edad pues recordemos que la doctrina sostenía que el “menor” no se le puede imputar contravenciones o delitos, hasta los 16 años no podía ser objeto de reproche, pues se presumía que él no contaba con la suficiente madurez entender su conducta, por lo cual se lo declara inimputable, sin embargo el juez podía tomar cualquier medida con el niño o adolescentes menor de 16 años, pero cuando cumplían 16 hasta 18 años, si incurrían en algún acto sancionado por las leyes penales, delito era sancionado con más de dos años de privación de libertad o el tiempo que el juez creyere conveniente, incluso tales eran sus atribuciones que en caso de que el “menor” hubiese sido absuelto, el juez podría tomar nuevamente las medidas que crea convenientes .

Al considerar que los niños, niñas y adolescentes no cometían actos delictivos por carecer de razón y voluntad según esta doctrina el sólo realiza actos antisociales por lo que el Estado a través del juez de menores tenía amplias facultades para imponer cualquier medida que creyere conveniente en la toma de sus decisiones y de aplicar cualquier método de corrección para así evitar la desviación social y delincuencia del menor, sin embargo esto llevo a ignorar todos los principios y garantías procesales del derecho, en especialidad el PRINCIPIO DE LEGALIDAD, debido a que el juez jamás sancionaba según lo establecía la ley penal, es decir con la aplicación de una pena previamente tipificada, sino que él según su criterio imponía las medidas que este creyere conveniente, esto con la supuesta finalidad de proteger a un niño o adolescente que como recordaremos no era considerado sujeto derechos sino objeto de protección del mismo; aquí el Estado no aplica medidas de privación de libertad sino que actúa como guardián de los menores, considerados éstos últimos “objeto de tutela”. (Mendez, 2003)



En el universo de lo jurídico la figura del juez debe ser la cara opuesta de la arbitrariedad, debe contar con una actitud imparcial y con sujeción estricta a la ley, además de resolver de manera discrecional los casos puestos bajo su conocimiento; sin embargo bajo la doctrina de la situación irregular, el juez de menores encarna una figura contraria a esta, esto debido a que el juez al llevar la figura del buen padre de familia, tenía una doble competencia tutelar y penal, lo cual le otorgan poderes absolutos.

Al analizar esta doctrina nos damos cuenta que la normativa, las instituciones, el fracaso al intentar un trato indiferenciado, la represión y arbitrariedad por parte del juez de menores, el considerar a los niños, niñas y adolescentes incapaces y principalmente por verlos como objetos y no sujetos de derecho, hizo que a partir de la década de los 70 y de manera paulatina la Doctrina de la Situación Irregular entrara en crisis, al no cumplir las finalidades y evidenciarse que mediante esta doctrina se dio un gran atropello a los derechos de la niñez y adolescencia; lo cual concluyó en la inaplicación e ineficacia de esta doctrina, dando como resultado la sustitución de esta doctrina, la cual empezó con la eliminación de los jueces y tribunales de menores poniendo fin así esta doctrina en los años 80 e incluso 90 en algunos estados de Latinoamérica.

1.1.7 La Doctrina de la Protección Integral.

Es planteada luego de la proclamación por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 de la “Convención sobre Derechos del Niño”; esta doctrina ya considera al niño y adolescente como sujeto y no objeto de derecho, que fue un cambio trascendental y significativo, pues conllevó a reconocerle la capacidad para ser sujeto de derechos y como consecuencia el respetar los derechos humanos que



tiene toda persona, además de reconocer a su favor derechos específicos y especiales.

Esta nueva Doctrina considera a la niñez y adolescencia como sujeto de derechos, con plena capacidad para manifestar su voluntad, ya no se le considera un ser carente de voluntad, sino como una persona en desarrollo, a la cual se le debe garantizar los medios necesarios para que se dé su desarrollo integral, siendo el Estado, la sociedad y la familia corresponsables para garantizarles dicho desarrollo, además que en el caso de ver amenazados o vulnerados sus derechos se deberán tomar medidas para dar fin a la amenaza o vulneración. (Angeles Gervilla Castillo, 2010).

Esta doctrina dejó de lado la intervención arbitraria por parte del Estado a través del juez, sustituyéndola por una intervención racionalizada y bajo límites por lo tanto el Estado dejó de lado aquella actitud “Paternalista” que caracterizaba a la doctrina anterior, dejando de considerar al juez como “un buen padre de familia”, sino como técnico jurídico que debía ejercer funciones jurisdiccionales, y de su obligación de resolver con absoluta discrecionalidad y siguiendo las reglas del debido proceso para la toma de decisiones.

Con la entrada de esta nueva doctrina los problemas asistenciales, y justiciables fueron diferenciados; lo cual llevó a la imperiosa necesidad de crear normativas, de políticas públicas e instituciones para así garantizar un trato especializado para cada caso ya sea para brindar asistencia social o para la rehabilitación en caso de que un niño, niña o adolescente haya incurrido en infracción penal. (Grosman, 2008)



Se dieron varias innovaciones y cambios con la llegada de esta nueva doctrina, pero las principales consistieron en:

a) La municipalización de la política de la atención directa.- Consiste en prestación directa por parte de los municipios para la asistencia a favor de los niños y adolescentes para la protección en caso de vulneración de sus derechos, para lo cual se dio la creación de las Juntas Cantonales de la Niñez y la Adolescencia, que son órganos con autonomía administrativa y funcional, que tienen como función pública la protección de derechos individuales y colectivos de los niños, niñas y adolescentes, en el respectivo cantón.

También están obligado a brindar su apoyo cuando se den denuncias en casos violencia intrafamiliar, maltrato infantil y violencia sexual; la Junta actúa y desempeña sus función a través de las medidas de protección, mediante resolución judicial o administrativa, en favor del niño, niña o adolescente, cuando se ha producido o existe el riesgo inminente de que se produzca una violación de sus derechos.

b) Diferenciación del trato en casos de desamparo y conducta.- Como pudimos observar la Doctrina de la Situación Irregular, permitía que dentro de un mismo centro se encontraran niños y adolescente que se encontraban en situación de abandono juntos con los que habían cometido alguna infracción penal, lo cual constituyo una situación desfavorable; por lo que bajo la nueva doctrina de Protección Integral para dar un trato especializado para cada caso creo varias instituciones de atención y albergue en caso de desamparo y desprotección; dejando así en casos de infracción penal a la función judicial a través de jueces especializados, los cuales están sujetos a límites del debido proceso, y de procesos especiales a favor de la niñez y adolescencia.



Esta doctrina en materia penal considera los actos delictivos como hurto, robo e incluso homicidio y asesinato eran considerados como un acto antisocial; ahora de acuerdo a la Doctrina de la Protección Integral aquellos miembros de este grupo que cometía los actos anteriormente señalados se les califican como contravenciones o delitos previamente tipificado y sancionado por la ley penal; pues anteriormente el Juez de Menores calificaba el acto según su criterio, pero ahora el Juez de Familia debe verificar que el acto cometido esté previamente tipificado como falta o delito en el ordenamiento penal en virtud del principio de legalidad *NULLA POENA SINE LEGE* que se traduce como "No hay pena sin ley"; además de este principio se incorporó otros del Debido Proceso y unos principios especiales de juzgamiento.

Las medidas aplicadas siempre son de carácter socioeducativo en las que se utiliza la labor comunitaria a favor de la sociedad como medida de reeducación, siendo así la privación de libertad medida último recurso a tomar aplicando de manera preferente medidas alternativas.

Este cambio se debió a que los hechos antisociales cometidos por la niñez y adolescencia conllevaban responsabilidad, ya que se les reconoce capacidad para expresar su voluntad y con esto ellos se convierte en infractores a ley penal, se le sigue un proceso de juzgamiento especial debido a su condición, pero siguiendo las normas especializadas, en caso de nuestra legislación el Código Orgánico de la Niñez y Adolescentes; y ya no se le aplicando la sanción como modo de control y protección social, sino como medidas de protección y socio educación, y más que nada siguiendo los principios de la ley penal, además de reconocer el derecho de un debido proceso, el de ser informado de su detención, el informársele a los padres, etc.



Si en todo caso se aplicada como medida la privación de la libertad esta debía tener un plazo en la medida de la infracción, esto debido a que en la anterior doctrina los plazos eran indeterminados. (Mendez, 2003)

Esta doctrina plantea que para lograr el ejercicio efectivo y goce de los derechos el Estado, la sociedad y la familia tienen la obligación de adoptar todas las medidas políticas, sociales, administrativas, económicas, legislativas y jurídicas para la vigencia, ejercicio, goce, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de niños, niñas y adolescentes.

La mencionada doctrina se basa en cuatro principios:

A. El interés superior de la niñez y adolescencia.

Considerado como principio rector y fundamental de la doctrina de la protección integral, este principio manifiesta que debe tomarse en cuenta el propio interés de la niñez y adolescencia cuando se vaya a adoptar cualquier medida y decisión, esto con la finalidad de asegurar el desarrollo integral de los niños y adolescentes, entendiéndose por integralidad su desarrollo en todos los ámbitos y de esa manera asegurar la vigencia real y efectiva de sus derechos y garantías.

Aparece como un cambio de percepción que da importancia a la infancia, dejando a tras la concepción que los hijos son propiedad de los progenitores en especial del padre, el cual podía decidir sobre su vida y destino sin importar los interés de ellos. (Campaña F. S., 2014)

Se sitúa el origen de este principio en el siglo XX en la legislación Británica, la cual regulaba la situación de los derechos de los padres no casados,



buscando proteger a los niños de las situaciones sociales y jurídicas. Otro antecedente importante lo encontramos en los EEUU en el año 1815, en la que la Corte Suprema de Pensilvania mediante un fallo otorgo la custodia de dos niños a la madre, considerando que la misma les aseguraría un mejor cuidado a los niños y tomando en cuenta el interés superior de los niños sobre la del padre, pues por regla general la custodia de los hijos se la llevaba este último. El comité considera que este principio tiene una dimensión:

Como derecho sustantivo.- Pues otorga a la niñez y adolescencia, que su interés superior sea una consideración primordial, frente a otros intereses, al momento de tomar una decisión que les afecte.

Como Principio Jurídico.- Se aplica en aquellos casos en los que una disposición jurídica permite más de una interpretación, debiendo tener preferencia este principio.

Como Norma de Procedimiento.- El Estado debe asegurar las Garantías Procesales necesarias para la efectividad de este principio.

El Principio de Interés Superior establece la obligación del Estado de aplicar de manera directa e inmediata este principio, además de otorgarse preferencia al mismo al momento de la creación de nuevas normas concernientes a la Niñez y Adolescencia; esta obligación de preferencia también es vinculante para el Juez al momento de interpretar una norma, además de la obligación de escuchar y tomar en cuenta la opinión que tengan los niños, niñas y adolescentes, para poder determinar de mejor manera el interés superior en cada caso.



En definitiva este principio es vinculante para todos aquéllos que puedan influir en su vida y desarrollo a la hora de la toma de decisiones o que resuelvan cuestiones que de algún modo afecten a mencionado grupo, por lo tanto vincula al legislador en la elaboración de las normas, a los jueces en la interpretación y aplicación de las normas, las entidades públicas, diversas instituciones protectoras y sus familias, padres o responsables del niño y adolescente.

Finalmente cabe mencionar que la determinación del Interés Superior, en los casos de cuidado y custodia debe hacerse cuando existan daños o riesgos reales o probados, más no especulativos e imaginarios, que se basen en especulaciones, suposiciones ni estereotipos, ya que al no basarse en hechos reales puede restringir un derecho de manera injusta.

B. Prioridad absoluta.

En virtud de este principio se exige un trato preferencial para la niñez y adolescencia en todos los ámbitos que se requiera, la cual deberá tomarse en cuenta desde la asignación de recursos públicos dentro del Presupuesto Anual del Estado, para la creación de infraestructura adecuada, planes y programas de atención dirigidos a la niñez y adolescencia, preferencia para el acceso a los servicios públicos, la aplicación preferente en la aplicación de la ley “INDUBIO PRO INFANTE”.

Es de naturaleza jurídica garantista, esto porque la prioridad es absoluta e imperativa, además de ser imperativa para toda, por lo que dicho deber debe ser primordial por parte del Estado, la familia y la sociedad, pues la finalidad es asegurar el efectivo goce de los derechos y garantías de los niños y adolescentes.



C. La igualdad o no discriminación.

Es un principio de índole constitucional y que tiene como objetivo, asegura a los niños y adolescentes el pleno y efectivo ejercicio y goce de sus derechos y garantías sin discriminación de ningún tipo, e inclusive si significa la discriminación en contra de sus padres, representantes, responsables o familiares. (Campaña F. S., 2014)

El art. 3 de la Convención dispone:

“Las disposiciones de esta Ley se aplican por igual a todos los niños, niñas y adolescentes, sin discriminación alguna fundada en motivos de raza, color, sexo, edad, idioma, pensamiento, conciencia, religión, creencias, cultura, opinión política o de otra índole, posición económica, origen social, étnico o nacional, discapacidad, enfermedad, nacimiento o cualquier otra condición de los niños, niñas o adolescentes, de su padre, madre, representante o responsable, o de sus familiares.”

Este artículo nos expresa de manera clara que bajo ninguna circunstancia los niños y adolescentes podrán ser objeto de algún tipo de discriminación.

Según el autor Venezolano Moráis de Guerrero el Principio de Igualdad "es pilar fundamental sobre el cual se edifica la filosofía de los derechos Humanos se erige como eje para la universalidad de estos derechos";

Con esto el autor deja manifiesta que este principio atenúa las condiciones ya sean económicas, sociales o de otra índole que generen desigualdad entre los niños, niñas y adolescentes, así como el de desarrollar políticas igualitarias que garanticen los Derechos Humanos de los niños y niñas, sin que haya distinción para denegar u otorgar derechos.



D. La participación solidaria o principio de solidaridad.

Mediante este principio se busca que el estado y la sociedad en conjunto estimulen la participación y colaboración en la creación de políticas y programas de protección integral y para lograr la vigencia plena y efectiva de los derechos y garantías de todos los niños, niñas y adolescentes.

Art.6 de la Convención.

“La sociedad debe y tiene derecho de participar activamente El estado debe crear formas para la participación directa y activa de la sociedad en la definición, ejecución y control de las políticas de protección dirigidas a los niños, niñas y adolescentes.”

Esto obliga a crear un sistema de protección en donde exista una participación del estado, la familia y la sociedad para de esa manera hacer efectivos estos derechos y garantías.



CAPITULO SEGUNDO: 2.EVOLUCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA.

2.1 Evolución histórica en la Legislación Ecuatoriana.

En cuanto a evolución histórica de la Legislación Ecuatoriana, esta será revisada a partir de un antes y después de que nuestro sistema jurídico acogiera la Doctrina de la Protección Integral y los Principios establecidos en la Convención de Derechos del Niño, pues este hecho constituye un importante avance por parte del Ecuador a favor de los derecho de la niñez y adolescencia.

Antes de la década de los 90, el Ecuador todavía no había acogido los principio de la Convención de Derechos del Niño de 1989, por lo cual nuestra legislación no se basaba en la Doctrina de Protección Integral, por lo tanto al igual que otros Estados de Latino América, seguía los lineamientos que imponía la Doctrina de la Situación Irregular, por lo que al igual que la mayoría de legislaciones de aquel entonces el Ecuador contaba con un Código de Menores, que trataba de dar un trato especial y proporcionar protección a los niños, niñas y adolescentes; sin embargo esto no fue así y el Código de Menores resulto ineficaz al momento de proteger y garantizar los derechos de la niñez y adolescencia, ya que sus normas se basaban en lo que imponía Doctrina de la Situación Irregular, pues recordemos que según esta Doctrina estos lo niños, niñas y adolescentes no tenían capacidad por lo que eran considerados objeto mas no sujetos de derechos, además este sistema se volvió inaplicable por ser represivo, paternalista y no proteccionista y más que nada porque la finalidad de la Doctrina de Situación Irregular no era el efectivo goce y



garantías de los derechos de la niñez y adolescencia sino más bien la represión y control por parte de los adultos hacia ellos.

En el Ecuador antes de la cogida de la Doctrina de la Situación Irregular, los niños, niñas y adolescente fueron vistos como seres "incapaces", sin conciencia ni razón los cuales no podían expresar su voluntad sin la ayuda de una persona mayor de edad, este criterio trajo como consecuencia que las niñas, niños y adolescentes fueran tomados como objetos de protección, por parte de la tutela estatal, la cual era muy represiva frente a ellos; además que el Estado al tomar un rol paternalista y con el pretexto de velar por los intereses de la niñez y adolescencia, empezó a asumir una actividad intervencionista en la torno su vida, trayendo como consecuencia que jamás se tomara en cuenta su opinión, bajo el criterio de que el Estado como "buen padre" sabría lo que es mejor para ellos.

Otro problema que se dio en el Ecuador fue el trato indiferenciado ya que en las instituciones de esa época, acogía en el mismo espacio a los niños abandonados, niños y adolescentes que incurrían en una infracción leve o grave, los hijos de las personas que encontraban pagando una condena privativa de la libertad, hijos de personas pobres, lo cual llevó al hacinamiento de mencionados centros e instituciones, imposibilitando un trato especializado para cada caso.

En el año de 1937 se aprobó el primer Código de Menores Ecuatoriano, el cual se basaba en la doctrina de Situación Irregular, por lo que sus articulados recogían las ideas, principios y los lineamientos de esta doctrina, dando como consecuencia ineficacia al momento de garantizar los derechos de la niñez y adolescencia; posteriormente y con el propósito de cambiar esta situación, este Código paso por varias reformas, pero a pesar



de ello esto no tuvo los efectos esperados ya que los códigos posteriores se seguían basando en lo que imponía la Doctrina de Situación Irregular.

Posteriormente en 1990 el Ecuador ratifica la Convención Internacional de los Derechos del Niño, lo que llevó a que en el año de 1992 se incorporara una nueva reforma, con el fin de conseguir la adecuación del Código de Menores e instituciones estatales con la Convención recientemente ratificada, sin embargo esta reforma tuvo severas limitaciones, lo cual se evidenció, pues el contenido del Código de Menores de 1992 no tuvo los efectos esperados por parte de las organizaciones a favor de los derechos de la niñez y adolescencia.

En el año 1995 varias de las organizaciones entre ellas las que ya habían participado en el proceso de redacción del Código de Menores y otras nuevas ven la necesidad de una reforma integral del Código, especialmente de la institucionalidad encargada de la garantía y protección de los derechos, para lo cual el Servicio Judicial de Menores que dependía de la Función Ejecutiva ya había logrado el consenso, sin embargo el Gobierno emprendió una amplia campaña de desprestigio lo que impidió la reforma en ese momento.

En el 1996 el movimiento por los derechos de la niñez del Ecuador, liderado por el Foro de la Infancia, propuso una enmienda a la Constitución Política de 1978, con la finalidad de la creación de normas específicas sobre los derechos de la niñez y adolescencia, de lo cual se incorporó un artículo en la Constitución de aquel entonces referente a los derechos de los niño y niñas; a pesar de que dicha incorporación no constituyó una gran reforma, cabe resaltar que fue un importante antecedente para los cambios posteriores.



Tras el derrocamiento de Abdalá Bucaram el 5 de febrero de 1997 las fuerzas sociales del Ecuador promovieron creación de una nueva Constitución, por lo cual se emprendió el proyecto constituyente, el cual dio nacimiento a la Constitución de 1998. La creación de dicha constitución permitió que un gran grupo de organizaciones que trabajan a favor de los derechos de los niños, niñas y adolescentes tales como Foro de la Infancia, el Instituto Nacional del Niño y la Familia, UNICEF, Pro-Justicia y la Comisión Especializada del Niño, Mujer, Familia y Juventud del Congreso Nacional, promovieran la incorporación de normas específicas sobre los derechos de la niñez y adolescencia, en la misma.

La propuesta de estas organizaciones contenían los siguientes elementos:

- a) Reconocer que todos los ecuatorianos son ciudadanos desde su nacimiento;
- b) Reafirmar que los niños, niñas y adolescentes son titulares de todos los derechos, a más de ello también de derechos específicos, por su condición.
- c) Reconocer ciertos principios y derechos específicos a favor de la niñez y adolescencia;
- d) Determinar las condiciones en las cuales se encontraban las instituciones públicas encargadas de la protección y garantía de los derechos.



e) Establecer las formas de participación de la ciudadanía en la definición, control y evaluación de las políticas públicas, de los programas y los proyectos.

El proyecto constituyente de la Asamblea de 1998 recogió todas las propuestas, las cuales fueron aprobadas, esta reforma constitucional tuvo gran relevancia, para el proyecto de ley del Código de la Niñez y Adolescencia.

Posterior las mismas instituciones y organizaciones que habían impulsado las reformas constitucionales propusieron un proyecto de Ley para la elaboración del Código de la Niñez y Adolescencia, el cual se basaría en los principios de la Doctrina de Protección Integral; para la elaboración de este proyecto de Ley se constituyó un comité de redactores, dicho comité estaba compuesto por las mismas instituciones y organizaciones.

Para las decisiones de carácter político se formó un Comité Consultivo, el cual estaba conformado por las tres funciones del Estado de ese entonces; por parte del Ejecutivo participó el Ministro de Bienestar Social, por el Legislativo la Presidenta de la Comisión de la Mujer, el Niño y la Familia Congreso Nacional, por la Función Judicial participó Pro-Justicia, y varios representantes de sector no gubernamental como el Foro de la Infancia y el Instituto Nacional del Niño y la Familia.

Dentro de este Proyecto de Ley se desarrolló un proceso de consulta y participación a la ciudadanía, para lo cual se formó por todo el país 29 Comités de gestión local, los cuales realizaron talleres informativos y participados, teniendo esto gran acogida pues se contó con la participación de 200 organizaciones públicas y privadas, 1800 personas que incluían a las niñas, niños y adolescentes.



Sin embargo el proyecto del Código de la Niñez y Adolescencia no estaba libre de oposición por parte de varios sectores conservadores que defendían el Código de Menores de 1992 y descalificaban el proceso de elaboración del Código de la Niñez y Adolescencia, manifestando que no era necesaria la expedición de una nueva ley, sino la reforma al Código de Menores.

A pesar de la oposición el año 2000 se presentó al Congreso Nacional el Proyecto de Ley del Código de la Niñez y Adolescencia, el cual se discutió en dos debates; el primero se desarrolló entre el 18 de octubre del 2000 y el 15 de marzo del 2001 y finalmente el segundo debate se dio entre el 8 de noviembre del 2001 y el 30 de octubre del 2002.

El Presidente de la República objetó parcialmente la Ley y el Congreso Nacional se allanó a la objeción parcial, por lo que ordenó la publicación del cuerpo normativo en el Registro Oficial.

Dentro del proceso de aprobación surgieron dos temas adicionales que dificultaron el proceso de discusión: el primero fue la disputa entre comisiones legislativas por la competencia para tratar el tema de la Ley, pues la pugna fue entre la Comisión Legislativa de lo Civil y Penal que consideraban que ellos tenían que estar a cargo del tratamiento legislativo y no la Comisión Especializada del Niño, Mujer y Familia; y el segundo tema estaba relacionado con las críticas al Código de la Niñez y Adolescencia.

La pugna entre comisiones y las oposiciones tuvieron un impacto en el contenido final de la ley, pues se creó una comisión especial legislativa que realizó varias propuestas de cambio, como la reducción del número de artículos, especialmente en cuanto a los de procedimiento, la modificación en la descripción de algunas instituciones, la eliminación de las sanciones



de carácter penal, las normas transitorias sobre el servicio judicial de menores y el paso de los funcionarios de esta institución a los juzgados de la niñez y adolescencia, entre otros.

Finalmente en el año 2003 se aprobó el Código de la Niñez y Adolescencia en la Ley No. 100, publicada en Registro Oficial 737 del 3 de enero, la cual se puso en vigencia desde el 3 de julio de ese mismo año.

En el año 2009 del Código de la Niñez y Adolescencia fue objeto de reforma en su Título V, Libro II, Capítulo V en lo referente al procedimiento de obtención de pensiones alimenticias, reconocimiento y paternidad, esta reforma permitió una mayor celeridad en el proceso; actualmente el Código tiene en pie algunos proyectos de reforma los cuales se siguen discutiendo en la Asamblea, dicha reforma es en lo referente a la privación de libertad de las personas responsables de las pensiones, la cual propone no aplicar la prisión por deudas de alimentos personas mayores de 65 años y personas que sufran alguna discapacidad y por otra parte que el capítulo IV del Código de Niñez y Adolescencia que trata de Adolescentes Infractores deje de ser parte del mencionado código y que pase a formar parte de un capítulo especial del código Integral Penal. (Campaña F. S., 2004)

2.2 Código de Menores.

El primer Código de Menores entró en vigencia el 23 de diciembre de 1937, publicado en el Registro Oficial 50, este Código fue objeto varias reformas entre las cuales tenemos: la del 7 de marzo de 1939, la del 23 de mayo de 1939, publicado en los Registros Oficiales números 155 y 156, de 8 y 9 de junio, la del 9 de agosto de 1944, publicado en el Registro Oficial No.65, la del 30 de junio de 1969, promulgada en el Registro Oficial No.320, el 3 de diciembre de 1969, se expide el tercer Código de Menores, de 2 de



junio de 1976, publicado en el Registro Oficial No.107, de 14 de junio del mismo año, el Consejo Supremo de Gobierno expide el cuarto Código de Menores y el del 16 de julio de 1992, expide la Ley No.170, publicada en el Registro Oficial No.995, de 7 de agosto de 1992, contentiva del Código de Menores.

Las múltiples reformas que había tenido este código se dieron por que este no cumplía a cabalidad el objetivo perseguido, que era la efectiva vigencia los derechos de los niños, niñas y adolescentes, esto debido principalmente a pesar de las reformas al Código de Menores este seguía recogiendo los lineamientos y reglas que imponía la Doctrina de la Situación Irregular, pues dicha doctrina en el ámbito jurídico tenía la idea que los niños, niñas y adolescentes eran considerados como objetos y no sujetos de derechos, lo cual traducía en que ellos eran objeto de intervención, debido a que eran considerados incapaces, por lo que su opinión nunca era tomada en cuenta, y las decisiones en torno a la vida y futuro de los niños, niñas y adolescentes eran tomadas por el adulto a su cargo, y en caso de la falta de un adulto se determinaba que el Estado que actuaba como “buen padre” tomara las decisiones a favor de los “menores” encontraban en situación de orfandad; además cabe destacar que los niños, niñas y adolescentes en ese entonces se encontraban en una situación de discriminación, pues para esta doctrina al denominarlos como menores de edad daba la connotación de desigualdad esto por el uso del término “menor”.

La situación de discriminación y desigualdad en la que vivían las niñas, niños y adolescentes provocó que varias organizaciones a favor de los derechos de la niñez y adolescencia exigieran una reforma al Código de Menores, dicha reforma buscaba rescatar los principios establecidos en la Convención de los Derechos de los Niños efectuada en 1989 y ratificada



por el Ecuador en 1990, la reforma exigida se consolidó el 7 de septiembre de 1992 mediante la publicación del reglamento del mencionado Código.

Sin embargo la creación del Reglamento del Código de Menores no garantizó la efectividad y la vigencia de los principios y derechos de la Convención, ya que uno de los problemas se centraba en que el Código de Menores tenía dentro del mismo cuerpo legal las normas sustantivas o de derecho como las adjetivas o de procedimientos que aplicarían los Tribunales y Jueces de Menores, esto con el pretexto de darle una mayor utilidad y facilidad a la hora de aplicación, pues los usuarios del sistema y quienes manejarían el Código, no eran necesariamente profesionales en Derecho, sino Trabajadores Sociales, Psicólogos, y otros especialistas por lo que había que dotarlos de un instrumento de fácil manejo.

Como acabamos de ver el reglamento del Código de Menores no podía cumplir sus objetivos por lo que resultó ineficaz jurídicamente, pues los reglamentos tienden a regular los aspectos administrativos, en la aplicación de una Ley más no aspectos jurídicos.

A pesar de la ineficacia del reglamento del Código de Menores, cabe mencionar que si existían disposiciones que necesitaban de reglamentación tal es caso del Art.48 que trata de los casos de colocación familiar, sin embargo el afán de reglamentar cada norma del Código trajo como consecuencia la distorsión de las normas de dicho código, además de la confusión de lo administrativo con lo judicial.

La reglamentación del Código fue concebida como un instrumento para resolver el problema de aplicación del Código de Menores, sin embargo no fue así, esto porque la gran mayoría de artículos tan solo repetía lo que el Código de Menores ya establecía, otro de los problemas fue establecer



criterios de actuación para los jueces que atentaban a la sana crítica, lo cual restringió su poder de administrar justicia de manera peligrosa e innecesaria.

Posteriormente en el año de 1996 mediante una enmienda a la Constitucional, se incorporó un artículo sobre los derechos de la niñez y adolescencia, sin embargo no fue hasta la creación de la Constitución 1998, donde se incorporaron reformas significativas, pues este fue un punto de arranque para la derogación del Código de Menores que no cumplía con los principio de la Convención de Derechos del Niño de 1989 y por ende de la Doctrina de la Protección Integral, y dio paso a la creación del Código de la Niñez y Adolescencia en el año 2003. (Campaña F. S., 2004)

2.3 El Código de la Niñez y Adolescencia.

Esta nueva ley publicada el 3 de julio del 2003 debe ser entendida como parte de un significativo proceso de reconocimiento normativo de los derechos de la infancia y adolescencia en el Ecuador, proceso que se inició con la ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño en febrero de 1990, que se desarrolló con la reglamentación de las adopciones internacionales en el mismo año, continuó con el Código de Menores de 1992, con las reformas constitucionales de 1996 y 1997, y con la Constitución de 1998.

Además que se consolidó una forma diferente de “redactar” las leyes, dejando de ser un proceso en un grupo de “expertos”, para pasar a ser un amplio ejercicio democrático en el que personas de diferentes ciudades, edades, profesiones, intervinieron en su proceso de redacción.



La mayor innovación de esta nueva ley es el uso de nuevos conceptos jurídicos incorporando los términos niño, niña y adolescente, lo cual da un trato específico y especial a cada caso, además de la creación de normas para promover y garantizar la protección de los derechos que ya se encontraban plenamente reconocidos y declarados en la Convención sobre los Derechos de los Niños y en la Constitución.

Este Código incorpora y define todos los principios, derechos y avances normativos como el interés superior, Atención Prioritaria de los niños, niñas y adolescentes y la lucha contra la explotación sexual, corresponsabilidad del Estado, ciudadanía ya la familia frente a la defensa y protección de los derechos de la niñez y adolescencia; asigna a la familia la responsabilidad principal respecto al cuidado y protección de los niños, niñas y adolescentes, ya que la familia es el espacio fundamental en el que se ejercen y se promueven los derechos humanos de la niñez y adolescencia.

El Código de la Niñez y Adolescencia al reconocer capacidad a las niñas, niños y adolescentes incorpora a su favor el derecho a la participación, lo que obliga a que se tome en cuenta su opinión en todo lo que le concierna a su vida y futuro.

Otro avance del Código se da en la administración de justicia pues se crea Las Juntas Cantonales de Defensa de los derechos de la Niñez y Adolescencia, siendo los municipios los responsables del manejo de las juntas.

El 28 de julio del año 2009 el Código de la Niñez y Adolescencia tuvo una importante reforma en su Título V, Libro II, Capítulo V, dicha reforma consistió que los procesos de exigencia de los Derechos de Alimentos,



reconociendo y Paternidad, sean Procesos Especiales, lo cual simplificó el proceso volviéndolos de rápida data.

Actualmente el Código atraviesa ciertos proyectos de reforma entre los cuales destacan el traspaso del Libro IV del Código que trata sobre los Adolescentes Infractores a un capítulo especial del código Integral Penal, la otra reforma es acerca de la eliminación de la medida coercitiva de prisión por causa de deudas de pensiones alimenticias atrasadas, pero esto solo sería aplicable a personas mayores de 65 años y personas que sufran alguna discapacidad; finalmente un importante cambio se estaría dando con la aprobación del COGEP (Código Orgánico General de Procesos), el cual propone que en las controversias sobre alimentos, tenencia, visitas y patria potestad de niños, niñas y adolescentes el juez no podrá suspender la audiencia, para emitir una decisión oral; además de la implementación de la oralidad en estos procesos con lo cual busca una mayor celeridad.

2.4 Los Derechos de los niños, niñas y adolescentes protegidos en la Legislación Ecuatoriana.

Bajo el criterio de la Doctrina de la Protección Integral, existe una corresponsabilidad estatal, social y familiar para la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; por lo cual es responsabilidad del Estado el brindar todos los, para el efectivo el goce de los derechos y la no vulneración de los mismos.

Existen una amplia normativa para el reconocimiento y la protección de los derechos de la niñez y adolescencia los cuales se encuentran dispersos en las normas del Código de la Niñez y Adolescencia, Código Integral Penal y la Constitución.



Por su parte en el Código de la Niñez y Adolescencia en su Libro Primero titulado Los Niños, Niñas y Adolescentes como Sujetos de Derechos encontramos incorporados todos los derechos a favor de la niñez y adolescencia, los cuales se encuentran divididos en cuatro grandes grupos de derechos que desde el Capítulo II al V del mismo Libro quedando articulado de la siguiente manera:

En el interior del Capítulo II se encuentran los Derechos de supervivencia, los cuáles constan en 13 artículos, aquí encontraremos contemplados derechos tales como: Derecho a la Vida, Derecho a la Salud, Derecho a un Ambiente Sano, entre otros.

Dentro del Capítulo III tenemos los Derechos referentes al Desarrollo los cuales se encuentran establecidos en diecisiete artículos, dentro de los cuales constan los derechos a la educación y su inclusión a los niños, niñas y adolescentes que tienen algún tipo de discapacidad, derechos a la Identidad Cultural, derecho a la información, límites de las medidas disciplinarias por parte de los maestros y otros múltiples derechos relacionados al desarrollo de la Niñez y Adolescencia.

En el Capítulo IV encontramos los Derechos de Protección, este capítulo consta de nueve artículos los cuales se encuentran enunciado derechos tales como la Integridad Física y Personal, Derecho a la Dignidad, Derechos a favor de los hijos de las personas privadas de la libertad etc.

Finalmente en el Capítulo V se encuentran incorporados los Derechos de Participación que constan en cinco artículos, encontrando establecidos derechos tales como: derecho a ser consultados, libertad de expresión, asociación, conciencia y demás tipos de libertades.



Por otra parte en el Libro Primero, Título IV el cual está titulado como De la Protección contra el Maltrato, Explotación Sexual, Tráfico y Pérdida de Niños, Niñas y Adolescentes encontramos definidos los conceptos de maltrato, explotación y otros; además del establecimiento de prohibiciones de cualquier tipo de maltrato y explotación que podrían sufrir los niños, niñas y adolescentes y de las medidas de protección que se deben de tomar en estos casos.

El Código Integral Penal con el fin de proteger los derechos de la niñez y adolescencia en su Libro Primero, Título IV, Capítulo I sobre Graves violaciones a los derechos humanos y delitos contra el derecho internacional humanitario; establece sanciones en delitos como: la trata de personas, pornografía infantil, tráfico de órganos entre otros, citaremos los artículos al respecto

Podemos decir además que en caso de que adolescente incurra en alguna infracción tipificada por la ley Penal, se reconocen a su favor normas especiales respecto del debido proceso, tales como que el adolescente tiene derecho a estar acompañado de la persona responsable del ya sea sus padres o tutores cuando se le imputen infracciones, y de imponer de preferencia medidas socioeducativas dependiendo de la infracción cometida.

La Constitución 2008 por su parte también ofrece un trato especial a su favor, de los niños, niñas y adolescentes ya que se encuentran dentro del grupo de atención prioritaria y por lo tanto el Estado en base al principio del interés superior de las niñas, niños y adolescentes tiene la obligación de promover de forma prioritaria su desarrollo integral, y asegurar el ejercicio pleno de sus derechos; los cuales prevalecerán sobre los de las demás personas.



2.4.1 Derechos de Supervivencia.

Al hablar de Derechos Supervivencia nos referimos a la obligación que tiene el Estado, la sociedad y la familia de prestar las condiciones no solo para preservar la vida de los niños, niñas y adolescentes, sino además para garantizarles una vida digna, lo cual incluye el acceso obligatorio a los servicios básicos de alimentación, vivienda, agua potable, educación, atención de la salud, incluyendo además los derechos al tiempo libre y recreación, actividades culturales y de información, ya que toda esta gama de derechos hacen que la supervivencia difiera de la sobrevivencia.

En el código dichos derechos se encuentran establecidos en trece artículos, los cuales están en el Capítulo Segundo del Libro Primero donde encontramos establecidos y protegidos derechos tales como el derecho a la vida, integridad física, al cuidado desde la concepción, a la salud y demás derechos de esa índole que buscan que los niños, niñas y adolescentes tengan acceso un sistema de vida digna. (UNICEF , 2011)

2.4.2 Derechos de Desarrollo.

Se relacionan con el Desarrollo Integral, el cual es un proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad, es decir que se tiene el propósito ayudar a que las niñas, niños y adolescentes evolucionen en todos sus aspectos emocional, cognitivo, social, afectivo; por lo tanto es un desarrollo que abarca todas las áreas además de las escolares o teóricas, incluyendo las morales, éticas, sociales, etc.



Estos derechos así mismo se encuentran dentro del Código de Niñez y Adolescencia así mismo en el Libro Primero, Capítulo III los cuales se encuentran establecidos en diecisiete artículos, en este grupo encontramos los derechos de identidad personal, identidad cultural e identificación, los cuales se relacionan con el desarrollo, por lo cual es necesario también garantizar el derecho a ser alguien en particular, diferente a todos los demás, con identidad propia, pues a quien se le garantiza su desarrollo no es a una persona más, sino a una persona específica e individual, con características propias de cada niña, niño y adolescente.

A este grupo de derechos se le relaciona a la educación debido a que el desarrollo de la niñez y adolescencia se da a través de ella, este derecho también incluye el derecho a la recreación y el descanso que son actividades necesarias para potenciar la capacidad y aprendizaje.

2.4.3 Derechos de Protección.

Los Derechos de Protección tienen como finalidad asegurar la integridad personal, física, psicológica, cultural, afectiva y sexual de todos los niños, niñas y adolescentes por lo cual prohíbe cualquier tipo de maltrato, forma de violencia o explotación en contra de la niñez y adolescencia.

Para el cumplimiento de la finalidad antes mencionada el Código de la Niñez y Adolescencia establece a favor de los niños, niñas y adolescentes derechos tales como el derecho a la dignidad, autoestima, honor e imagen propia, a la privacidad, inviolabilidad de su intimidad, vida familiar y privada, inviolabilidad de domicilio correspondencia, etc.



Los derechos de protección abarcan además el derecho a la reserva de la información sobre antecedentes penales, policiales o judiciales, en el caso que los o las adolescentes hubiesen sido investigados o privados de la libertad por haber incurrido en un acto sancionado por el Derecho Penal.

Finalmente este grupo de derechos establece la protección preferencial a los niños, niñas y adolescentes con discapacidades, los hijos e hijas de personas privadas de la libertad.

2.4.4 Derechos de Participación

Los Derechos de Participación permiten que los niños, niñas y adolescentes tengan libertad de expresión y opinión sobre cuestiones que afecten su vida y desarrollo, para lo cual pueden emitir sus opiniones y que estas sean escuchadas y consideradas para que de esa manera sean protagonistas de su propia vida, por lo que deben participar en las decisiones que les afectan.

Los derechos inherentes a la Participación se encuentran en el Libro Primero, Capítulo V y están incorporados en cinco artículos, encontrando establecidos derechos y libertades tales como de expresión, asociación, conciencia y demás tipos de libertades.

Nuevamente entra la corresponsabilidad del estado, la sociedad y la familia para que al momento de participar y expresar su opinión los niños, niñas y adolescentes deban ser escuchados y tomar en cuenta sus opiniones; dicha corresponsabilidad se extiende al hecho de promover la participación de niños, niñas y adolescentes a través de la realización de actividades de participación generando nuevos espacios para lograr este fin tales como organizaciones, foros, asambleas y otros medios para que a través de ellos



sus opiniones sean tomadas en cuenta y que así la niñez y adolescencia podrá jugar un papel cada vez más activo en la sociedad.

2.4.5 Derechos Políticos

En cuanto a derechos políticos la Constitución ha realizado una innovación mediante la cual otorgando el voto facultativo a favor de los adolescentes mayores de 16 para poder sufragar, en las elecciones populares y referéndums lo cual los lleva a participar en la vida política, constituyendo la relación entre el ciudadano y el Estado, además que las niñas, niños y adolescentes podrán ser consultados en temas que puedan afectarles.

2.5 Breve análisis comparativo del Código de Menores con el Código de la Niñez y Adolescencia.

Tras analizar ambos cuerpos de leyes podemos establecer que el Código de Menores tenía los elementos de la vieja doctrina de la Situación Irregular, además que este código mezclaba tanto las normas sustantivas con las de procedimiento, por lo cual nunca pudo satisfacer realmente las necesidad de protección y garantía de los derechos a favor de la niñez y adolescencia siendo más bien una normativa represiva, por lo que se vio la necesidad de efectuarle varias reformas que no lograron cumplir el objetivo de adecuarlos con los principios establecidos por la Doctrina de la Protección Integral, lo que concluyó con su derogación pasando así finalmente a la creación del Código de la Niñez y Adolescencia cuya creación era necesaria para superar las severas deficiencias de la anterior, la cual sigue los principios de la doctrina de la protección integral, tomando una actitud proteccionista más no paternalista y represiva del anterior código.



Entre los avances importantes alcanzado con el del Código de la Niñez y la Adolescencia tenemos:

El Código actual incorpora y define todos los principios, derechos y avances normativos como lo es el interés superior de los niños, niñas y adolescentes y la lucha contra la explotación sexual y cooperación internacional, los cuales no se encontraban en el Código de Menores, pues este se basaba en la Doctrina de Situación Irregular.

Establece la corresponsabilidad de la familia asignándole responsabilidad principal respecto al cuidado y protección de los niños, niñas y adolescentes, ya que la familia es el espacio principal de su desarrollo

Se reconoce el derecho a la participación de la niñez y adolescencia en todo lo que le concierna y establece mecanismos, judiciales para que esto sea efectiva, lo cual constituyo un avance significativo, debido a que anteriormente el Código de Menores consideraba a los niños, niñas y adolescentes como incapaces, por lo cual estos no podían participar en la toma de dichas decisiones.

Con el objetivo de descongestionar la administración de justicia formal por el múltiple número de casos se crean las Juntas Cantonales de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia que tienen la función de proteger, vigilar y exigir que se cumplan los derechos individuales y colectivos de los niños, niñas y adolescentes y de restituirlos cuando hayan sido vulnerados

Sin embargo la diferencia trascendental del Código de la Niñez y Adolescencia con el Código de Menores es en considerar a los niños, niñas y adolescentes como seres capaces y por lo tanto sujetos y no objetos de derecho como lo hacía el código anterior, que al utilizar el



término “menor” dio como consecuencia el trato desigual pues este término daba la connotación de incapaz, sino además la de ciudadano de rango secundario.

En el ámbito Penal recordemos que el Código de Menores que se basaba en la Doctrina de Situación Irregular consideraba que al “menor” no se le puede imputar contravenciones o delitos, hasta que cumpliera 16, pues se presumía que antes de cumplir 16 años no contaba con la suficiente madurez entender su conducta, por lo cual se lo declara inimputable; por otra parte el Código de la Niñez y Adolescencia reconoce que los niños y niñas menores de 12 años no son responsables penalmente y son absolutamente inimputables, por tanto si se les acusa del cometimiento de delitos se toman solamente medidas de protección, por otra parte los adolescentes que comprenden entre los 12 y 18 años son imputables penalmente, sin embargo no pueden ser juzgados por jueces penales comunes, ni se les aplica las sanciones previstas por las leyes penales, sino se les aplica medidas socio-educativas establecidas en el Código de la Niñez y Adolescencia, en su Libro V que trata sobre la Responsabilidad del Adolescente Infractor.

De estas medidas la más drástica es el internamiento institucional, que es aplicada en delitos graves, la cual debido a una disposición reformativa del Código Penal Integral, paso de ser de 4 años a los 6 años, el cual será el tiempo máximo de sanción pero exclusivamente para mayores de 16 años.

El o la adolescente tienen derecho a que se les aplique todas las garantías y principios del debido proceso tales como: el principio de legalidad, la presunción de inocencia, derecho a la defensa, entre otras; además se les asigna garantías especiales dadas a su favor por su condición de tal, una



de las garantías especiales son la presencia de los Procuradores de Adolescentes que son fiscales especializados en adolescencia, que tienen el objetivo de promover el respeto de los derechos humanos del adolescente además de promover la reintegración y que éste asuma una función constructiva dentro de la sociedad.

Ahora cuando el adolescente comete una infracción leve se da la ejecución de las medidas socio-educativas; las cuales son revisadas y modificables de acuerdo a cada caso.

Actualmente el COIP en su artículo 38 les ratifica la competencia a los Jueces de Niñez y Adolescencia para el conocimiento de los casos en los cuales los adolescentes infrinjan la ley.

Art. 38 “Las personas menores de 18 años en conflicto con la ley penal, estarán sometidas al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.”

2.6 Finalidad y propósito del Código Orgánico de la niñez y adolescencia.

La legislación Ecuatoriana con el objetivo de adecuar el sistema jurídico a los requerimientos de la Convención sobre los Derechos del Niño y de la Doctrina de Protección integral, se dio a la tarea de crear un texto normativo adecuado para la niñez y la adolescencia; por lo cual el 3 de enero del 2003 en la Ley No. 100, publicada en Registro Oficial 737 se promulgó el Código de la Niñez y Adolescencia, el cual entro en vigencia el 3 de julio de ese mismo año.

El nuevo Código introdujo múltiples innovaciones y se acoplaba de mejor manera a los objetivos establecidos en por la Convención sobre los



Derechos del Niño además que se basa en la Doctrina de Protección integral.

En cuanto a la determinación de su finalidad analizaremos El artículo 1 del Código Orgánico de la Niñez Y Adolescencia que cita:

Art. 1.- Finalidad.- “Este Código dispone sobre la protección integral que el Estado, la sociedad y la familia deben garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes que viven en el Ecuador, con el fin de lograr su desarrollo integral y el disfrute pleno de sus derechos, en un marco de libertad, dignidad y equidad.

Para este efecto, regula el goce y ejercicio de los derechos, deberes y responsabilidades de los niños, niñas y adolescentes y los medios para hacerlos efectivos, garantizarlos y protegerlos, conforme al principio del interés superior de la niñez y adolescencia y a la doctrina de protección integral.” (Código de la Niñez y Adolescencia , 2010)

Tras la lectura de este artículo podemos concluir que la finalidad del Código de la Niñez y Adolescencia es precautelar los derechos de las niñas, niños y adolescentes a través de los artículos establecidos dentro del mismo, además de ver por la seguridad, integridad, física y emocional para lo cual establece una corresponsabilidad del Estado, la sociedad y la Familia para la creación un ambiente óptimo para su desenvolvimiento dentro de la sociedad; el Código también brinda una protección de carácter integral dentro de todos los ámbitos, además de la protección especial cuando se den acto o hecho que vulnere sus derechos

Busca también erradicar la violencia y el maltrato de las instituciones educativas, la familia y la sociedad para lo cual tiene un conjunto de artículos dentro del mismo cuyo objetivo es el velar por la seguridad de este sector.



2.7 **Ámbito y extensión en su aplicación.**

Al definir ámbito nos referimos al área que está contenida o comprendida dentro de ciertos límites; jurídicamente podríamos decir que es el espacio y ejercicio del Derecho y de la Ley en este caso el del Código de la Niñez y Adolescencia; por lo que el ámbito de aplicación sería dentro del cual se mueven los niños, niñas y adolescentes, es decir en el cual se desarrolla la niñez y adolescencia encontramos el ámbito personal, el cual es considerar al niño, niña y adolescente como un ser individual que piensa, siente y decide por sí mismo y por otro lado el ámbito en el que se encuentra como miembro de la familia y finalmente como miembro de la sociedad.

Como ya se revisó anteriormente el Código de la Niñez y Adolescencia se encuentra dividido en cuatro libros que regulan los diferentes ámbitos dentro del cual se desarrollan las niñas, niños y adolescentes, quedando estructurado de la siguiente manera:

El Libro I, titulado "Los Niños, Niñas y Adolescentes como Sujetos de Derechos", regula al niño, niña y adolescente como individuo titular de derechos, dentro de este Libro encontramos definiciones, principios, los cuatro grandes grupos de derechos, y garantías.

El Libro II, denominado "El Niño, la Niña y Adolescente en sus Relaciones de Familia"; se refiere a ellos como integrante de la familia y sus relaciones con dentro de la misma, por lo que este Libro define lo que es la familia, se establecen mecanismos para protegerla, se regula las relaciones con la familia; tratando temas relacionado a la patria potestad, la tenencia, derecho a visitas, derecho a alimentos, derecho de la mujer embarazada a alimentos y la a adopción.



El Libro III, titulado "Del Sistema Nacional de Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y adolescencia" el cual se refiere a los niños, niñas y adolescentes como miembros de la sociedad con derechos y obligaciones, además de la obligación del Estado frente a ellos; en este Libro encontramos los sistemas y mecanismos que tiene la finalidad, asegurar el ejercicio y garantía de todos los derechos de los niños, niñas y adolescentes, por lo que regula todo lo relacionado con la Administración de Justicia y las medidas de protección a su favor.

Sin dejar de lado el Libro IV denominado "Responsabilidad del Adolescente Infractor", en el cual se reconoce la responsabilidad ante una infracción penal a causa de la violación de los derechos de otros, dentro de este libro se regulan, Los principios, derechos y garantías en el Juzgamiento, las medidas cautelares, los sujetos procesales, las etapas del procedimiento, medidas socio-educativas, etc.

2.8 Los derechos de los niños, niñas ya adolescentes en la Constitución de la Republica 2008.

La nueva Constitución de la República 2008 incorporó los derechos a la niñez, adolescencia dentro de sus articulados, constitucionalizando así los mismos, estableciendo de manera clara y precisa mandatos que tendría que adoptar el Estado, la sociedad y la familia para así garantizar el goce de los mismo.

Sin embargo el mayor aporte por parte de nuestra Constitución actual fue la incorporación de la niñez y adolescencia dentro del grupo de atención prioritaria, los cuales están en el Capítulo III de la misma, por lo cual los niños, niñas y adolescentes, constituyen un sector importante de la población ecuatoriana, los cuales tendrán como ya se indica una atención



especial y prioritarios para la defensa y protección de sus derechos, además de la elaboración de políticas, leyes, programas e instituciones, para el mejoramiento de sus condiciones.

La razón del establecimiento de los grupos de atención prioritaria se basa en la necesidad de implementar normas, políticas públicas, obras y servicios a su favor, para de esta manera garantizarles la igualdad de condiciones, la inclusión y equidad social; esto mediante la utilización de la discriminación positiva, ya que por su condición de vulnerabilidad puede ser objeto de discriminación y atropello de sus derechos, pues recordemos que anteriormente la niñez y adolescencia fue objeto por mucho tiempo de la discriminación y violación de sus derechos.

Dentro de la Constitución 2008, tenemos las normas referentes a los Grupos de Atención Prioritaria se encuentran establecido el Capítulo III, titulado Derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; de manera específica en lo concerniente a la niñez y adolescencia se encuentra en la Sección Quinta que contiene los 44, 45 y 46 de la Constitución 2008.

Para introducirnos en este tema veremos lo que establece el Art. 35 al respecto.

Art. 35.- “Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial



protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.”
(Constitución de la República del Ecuador , 2008)

Este artículo hace mención a quienes pertenecen al grupo de atención prioritaria en el cual están incluidos los niños, niñas y adolescentes, los cuales al pertenecer a este grupo tiene derecho a una atención especializada que deberá ser brindada tanto por el sector público como privado, pues los que integran este grupo tendrán un trato preferente en todos los ámbitos; además que hace referencia a la personas que se encuentran en un doble estado de vulnerabilidad como los por ejemplo un niño que sufra algún tipo de discapacidad o enfermedad catastrófica los cuales tendrán mayor preferencia

En tanto el art. 44 de la Constitución establece:

Art. 44.- “El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.”

Observamos que este artículo hace mención a la obligación por parte del Estado de brindar protección a la niñez y adolescencia, además de



asegurar su desarrollo integral, el cual debe ser entendido no el desarrollo físico, biológico y psicológico de los niños, niñas adolescentes, sino un desarrollo en todos los aspectos posibles, tanto en el social, emocional, moral, y otros aspectos; además que la protección y el desarrollo integral serán garantizados desde el momento de su nacimiento y durante toda su vida.

Por su parte el art. 45 establece.

Art. 45.- “Los niños, niñas y adolescentes gozan de los mismos derechos que tienen todas las personas además de derechos específicos por ser parte del grupo de atención prioritaria.

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar.”
(Constitución de la Republica del Ecuador , 2008)

Podemos observar que este artículo reconoce a favor de la niñez y adolescencia los derechos de preferencia de los grupos de atención prioritaria, sin dejar de lado los derechos especiales establecidos a su favor; en tanto que en su segundo inciso enumera los múltiples derechos que son fundamentales para su desarrollo integral.

Ahora el Art. 46 establece.



Art. 46.- “El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes:

- 1. Atención a menores de seis años, que garantice su nutrición, salud, educación y cuidado diario en un marco de protección integral de sus derechos.*
- 2. Protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica. Se prohíbe el trabajo de menores de quince años, y se implementarán políticas de erradicación progresiva del trabajo infantil. El trabajo de las adolescentes y los adolescentes será excepcional, y no podrá conculcar su derecho a la educación ni realizarse en situaciones nocivas o peligrosas para su salud o su desarrollo personal. Se respetará, reconocerá y respaldará su trabajo y las demás actividades siempre que no atenten a su formación y a su desarrollo integral.*
- 3. Atención preferente para la plena integración social de quienes tengan discapacidad.*

El Estado garantizará su incorporación en el sistema de educación regular y en la sociedad.

- 4. Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones.*
- 5. Prevención contra el uso de estupefacientes o psicotrópicos y el consumo de bebidas alcohólicas y otras sustancias nocivas para su salud y desarrollo.*



6. *Atención prioritaria en caso de desastres, conflictos armados y todo tipo de emergencias.*
7. *Protección frente a la influencia de programas o mensajes, difundidos a través de cualquier medio, que promuevan la violencia, o la discriminación racial o de género.*

Las políticas públicas de comunicación priorizarán su educación y el respeto a sus derechos de imagen, integridad y los demás específicos de su edad. Se establecerán limitaciones y sanciones para hacer efectivos estos derechos.

8. *Protección y asistencia especiales cuando la progenitora o el progenitor, o ambos, se encuentran privados de su libertad.*
9. *Protección, cuidado y asistencia especial cuando sufran enfermedades crónicas o degenerativas.” (Constitución de la Republica del Ecuador , 2008)*

El artículo anteriormente mencionado establece la obligación del Estado de adoptar las medidas que sean necesarias para:

La atención prioritaria a las niñas/os menores de seis años, garantizando su nutrición, salud educación y cuidado.

La protección contra la explotación laboral, de la cual los niños, niñas y adolescentes podrían ser víctimas, por lo cual busca la erradicación del trabajo infantil, para lo cual establece la prohibición del trabajo de adolescentes menores de quince años, y en el caso de que los adolescentes mayores de quince años decidan laborar podrán hacerlos siempre y cuando esto no comprometa su educación ni ponga en riesgo su integridad física, psíquica, y emocional.



Con respecto de los, niños niñas y adolescentes que tengan algún tipo discapacidad, que sufra de una enfermedad crónica o degenerativa, y a los hijos de las personas encuentran privadas de la libertad por constituir una situación de doble vulnerabilidad, recibirán una atención preferencial, esto con la finalidad de lograr igualdad de condiciones, integración social además de la incorporación en el sistema regular de educación.

Mediante este artículo se busca brindar protección contra cualquier factor que atente en contra del Desarrollo Integral del niño, niña y adolescente; por lo cual el Estado prohíbe todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual, la exposición al uso y consumo de bebidas alcohólicas, de sustancias estupefacientes o psicotrópicos o cualquier sustancias nocivas para la salud, además de limitar a los medios de comunicación la transmisión de cualquier tipo de programas o mensajes en que promuevan la violencia, discriminación racial o de género.

Finalmente el Art.62 numeral 2 de la constitución el cual establece.

Art. 62.- “Las personas en goce de derechos políticos tienen derecho al voto universal, igual, directo, secreto y escrutado públicamente, de conformidad con las siguientes disposiciones.

2. *El voto será facultativo para las personas entre dieciséis y dieciocho años de edad, las mayores de sesenta y cinco años, las ecuatorianas y 45 ecuatorianos que habitan en el exterior, los integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, y las personas con discapacidad.*
“(Constitución de la Republica del Ecuador , 2008)



Mediante este artículo la nueva Constitución implementó derechos políticos a su favor, otorgando el voto facultativo a favor de los adolescentes mayores de 16 años.



CAPITULO TERCERO: 3.ACCIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS EN CASO DE VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.

3.1. Principios que establece el Código Orgánico de la niñez y adolescencia y la Constitución de la Republica 2008 a favor niños, niñas y adolescentes como grupo de atención prioritaria.

Para entrar a tratar este importante tema primero debemos establecer que entendemos por principio de derecho, para así posteriormente poder analizar de mejor manera cada uno de los principios que rigen al Código de la Niñez y Adolescencia.

De manera general se define a principio como, el comienzo de la existencia de alguna cosa, como un punto de partida o una ley, regla o una directriz que se cumple o debe seguirse con cierto propósito, como consecuencia necesaria de algo o con el fin de lograr cierto propósito. Jurídicamente podríamos decir que Principio es:

Los Principio de Derechos son los enunciados normativos más generales que, a pesar de no haber sido integrados formalmente en los ordenamientos jurídicos particulares, o bien recogen de manera abstracta el contenido de un grupo de ellos. Son conceptos o proposiciones de naturaleza axiológica o técnica que informan la estructura, la forma de operación y el contenido mismo de las normas, grupos normativos, conjuntos normativos y del propio Derecho como totalidad.



Estos principios son utilizados por los jueces, los legisladores, los creadores de doctrina y por los juristas en general, sea para integrar derechos legales o para interpretar normas jurídicas cuya aplicación resulta dudosa. (monografias.com, 2008)

Propiamente en materia de niñez y adolescencia los principios de derecho son las directrices en las que se basa el Código de la Niñez y adolescencia al momento de aplicar su normativa, a estos los encontramos establecidos en el Capítulo II del Código de Niñez y Adolescencia que constan de 8 artículos que van desde el artículo 6 al 14; entre los cuales tenemos:

Igualdad y No Discriminación.

Para entender mejor este principio es necesario analizar la connotación del significado de discriminar; este término es definido como el acto de tratar a un individuo o a un grupo de personas de una manera ilegal o desfavorable por motivos de etnia, sexo, nacionalidad, idioma, religión u origen social.

Por lo tanto la discriminación constituye una seria violación de los derechos humanos, por lo que prohibir la misma es un principio fundamental y absoluto, declarado por todos los estándares internacionales relativos a los derechos humanos.

Al decir que los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la no discriminación e igualdad significa que todos, sin excepción, pueden ejercer sus derechos, sin distinción alguna ya que todos son iguales deben disfrutar de su derecho a una protección eficaz.

Este principio también se extiende en relación a la condición de los padres, ya que no se puede discriminar a un niño, niña y adolescente



en el ejercicio de sus derechos, en razón de las creencias, situación, etnia, o condición de sus padres.

La niñez y adolescencia no está exenta de ser víctimas de la discriminación ya sea debido a su edad, por actos de racismo, clasismos u otros prejuicios.

A pesar de que la niñez y adolescencia es discriminada por su condición de tal cabe mencionar que el sector de la niñez y adolescencia más afectadas está constituido por:

- Las niñas y adolescentes mujeres debido a que en algunas culturas les impide que obtengan educación.
- Los pertenecientes a comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas y afrodescendientes.
- Los que tienen algún tipo de discapacidad física o intelectual.
- Los pertenecientes a entornos pobres o de bajos recursos.

Este principio se encuentra establecido en el artículo 6 y 7 del código de la niñez y adolescencia.

Sin embargo la no discriminación no significa que todos los niños deben ser tratados de la misma manera, esto debido a que en algunos casos en algunos casos es necesario aplicar la discriminación positiva para un balance entre las oportunidades.

Art. 6.- Igualdad y no discriminación.- *“Todos los niños, niñas y adolescentes son iguales ante la ley y no serán discriminados por*



causa de su nacimiento, nacionalidad, edad, sexo, etnia; color, origen social, idioma, religión, filiación, opinión política, situación económica, orientación sexual, estado de salud, discapacidad o diversidad cultural o cualquier otra condición propia o de sus progenitores, representantes o familiares.

El Estado adoptará las medidas necesarias para eliminar toda forma de discriminación.” (Código de la Niñez y Adolescencia , 2010)

Mediante este artículo se reafirma la igualdad de todos los niños, niñas y adolescentes, por lo cual queda prohibida su discriminación, ya sea referente a su personalidad a en factores referentes a sus padres; el Estado tiene la obligación de adoptar, medidas para la eliminación de la misma No hay causa que justifique el trato desigual a los niños.

Art. 7.- Niños, niñas y adolescentes, indígenas y afroecuatorianos.- *“La ley reconoce y garantiza el derecho de los niños, niñas y adolescentes de nacionalidades indígenas y afroecuatorianos, a desarrollarse de acuerdo a su cultura y en un marco de interculturalidad, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de la República, siempre que las prácticas culturales no conculquen sus derechos.” (Código de la Niñez y Adolescencia , 2010)*

Los niños, niñas y adolescentes indígenas y afrodescendientes, de igual manera tienen a su favor toda la gama de derechos establecidos en el Código de la Niñez y Adolescencia, la Constitución 2008 y los Tratados internacionales, los cuales podrán desarrollar y desenvolverse según la idiosincrasia se su cultura y en base a sus tradiciones, siempre y cuando esto no afecte sus derechos.



Principio de corresponsabilidad.

Por corresponsabilidad se debe de entender como la obligación que tiene el estado, la sociedad y la familia para garantizar el efectivo goce y la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Por lo tanto se nota que esta obligación es vinculante para el estado que deberá actuar con la creación de normas, políticas, y mecanismos de exigibilidad y justiciabilidad de derechos a favor de la niñez y adolescencia, la familia pues es dentro de este entorno donde se desarrollan los niños, niñas y adolescentes y la sociedad ya que es en donde continúan con su desarrollo y formación.

Sin embargo cabe destacar que a pesar de la corresponsabilidad, es deber prioritario del Estado definir y ejecutar normas, políticas, planes y programas para que tanto la familia y la sociedad puedan cumplir con sus responsabilidades.

Este principio lo encontramos en el Código de la Niñez y Adolescencia, en sus artículos 8 y 9

Art. 8.- Corresponsabilidad del Estado, la sociedad y la familia.-

“Es deber del Estado, la sociedad y la familia, dentro de sus respectivos ámbitos, adoptar las medidas políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de niños; niñas y adolescentes.

El Estado y la sociedad formularán y aplicarán políticas públicas sociales y económicas; y destinarán recursos económicos suficientes, en forma estable, permanente y oportuna.”



Este artículo al hablar de la corresponsabilidad del Estado, la sociedad y la familia, asigna a cada uno una obligación para que esta sea efectiva, pues, el Estado tiene la obligación de crear las políticas, a favor de la niñez y adolescencia además de dar preferencia al momento del reparto de recursos los cuales deberán ir en primer lugar a favor de la niñez y adolescencia; la sociedad y la familia por su parte tendrán la obligación de adoptar estas políticas y asegurar su cumplimiento.

Art. 9.- Función básica de la familia.-“La ley reconoce y protege a la familia como el espacio natural y fundamental para el desarrollo integral del niño, niña y adolescente.

Corresponde prioritariamente al padre y a la madre, la responsabilidad compartida del respeto, protección y cuidado de los hijos y la promoción, respeto y exigibilidad de sus derechos.”

Se refirma una vez más la responsabilidad de la familia para el desarrollo y protección de la niña, niño y adolescente pues este es el escenario principal, donde se desenvuelven.

Art. 10.- Deber del Estado frente a la familia.- “El Estado tiene el deber prioritario de definir y ejecutar políticas, planes y programas que apoyen a la familia para cumplir con las responsabilidades especificadas en el artículo anterior.”

Para que la familia pueda ejecutar de manera cabal la obligación que tiene ante la niñez y adolescencia, es así mismo primordial el deber del estado de crear políticas y planes para apoyarla.



Principio del Interés Superior.

Este Principio está recogido por el Código de la Niñez y la Adolescencia en su artículo 11.

Art. 11.- El interés superior del niño.- *“El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento.*

Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías.

Este principio prevalece sobre el principio de diversidad étnica y cultural.

El interés superior del niño es un principio de interpretación de la presente Ley. Nadie podrá invocarlo contra norma expresa y sin escuchar previamente la opinión del niño, niña o adolescente involucrado, que esté en condiciones de expresarla.” (Código de la Niñez y Adolescencia , 2010)

Según el anterior artículo, el interés superior además de buscar el efectivo goce de los derechos de la niñez y adolescencia, es una regla de interpretación para las autoridades judiciales y administrativas al momento en que adopten una decisión, para lo cual deberán tener en cuenta la opinión del niño, niña y adolescente, este principio prevalece de tal manera que si se ve afectado por otro principio como el de diversidad étnica y cultural prevalecerá el del interés superior.



El Principio del Interés Superior de la Niñez y Adolescencia y es pilar fundamental de la Doctrina de Protección Integral ocupa un lugar privilegiado dentro de la doctrina, legislación y jurisprudencia en materia de niñez y adolescencia, es tan amplio que como ya se trató en el primer capítulo cuenta con una triple dimensión: como derechos sustantivo, principio jurídico interpretativo fundamental y como norma de procediendo.

Además de la triple dimensión dentro del campo del derechos civil se desarrolla en cinco manifestaciones normativas: como criterio de prioridad, como garantía, como elemento informador, como principio de integración y elemento de interpretación

Como Criterio de Prioridad.- puede ser interna y externa; la interna aplicable cuando existe colisión de dos derechos a favor de la niñez y adolescencia; y externa es la colisión de dos derechos o del interés de la niñez y adolescencia con otros derechos u otro interés.

Farith Simmons Campaña manifiesta al respecto que “al prevalecer el interés del niño sobre otros intereses, se debe resolver a favor del primero” (Campaña, 2014, pág. 122).

Como Garantía.- con la cual se busca asegurar el efectivo goce de los derechos de la niñez y adolescencia, además de su desarrollo integral.

Como Elemento Informador.- el cual contribuye a la reinterpretación de las normas referentes a la niñez y adolescencia, para que esta se adapte de mejor manera al verdadero interés superior.



Como Principio de Integración.- esto para afrontar las deficiencias que se presenten en la legislación y llenar los huecos que deja alguna norma.

Como Elemento de Interpretación.- con la cual busca el auténtico sentido de las normas referentes a la niñez y adolescencia, asegurando que la aplicación ya alcance de las mismas sean lo que más conviene a las niñas, niños ya adolescentes.

“Ahora en el caso de que el interés superior entre en conflicto con otros principios la ponderación se desarrollaría de la siguiente forma: se determinara en un caso concreto y que no pueda satisfacerse simultáneamente ; se debe establecer cuál de los dos principios tiene preminencia o primacía de acuerdo a las circunstancias particulares del caso y no a las razones que se expresen; y , a partir de este último ejercicio, se elabora una regla de acción que implica un deber determinado y se realiza la subsunción correspondiente.” (Campaña, 2014, pág. 291)

El Principio del Interés Superior se basa en la idea que debe tomarse en cuenta el propio interés de la niñez y adolescencia cuando se vaya a adoptar cualquier medida y decisión, esto con la finalidad de asegurar el desarrollo integral de los niños y adolescentes, entendiéndose por integralidad su desarrollo en todos los ámbitos y de esa manera asegurar la vigencia real y efectiva de sus derechos y garantías.

A pesar de ello es considerado un concepto jurídico indeterminado lo cual hace que su formulación sea abierta, algunos autores afirman que al ser indeterminado hace que el principio sea flexible y adaptable a



cada caso y cada situación en la que se encuentre el niño, niña y adolescente.

Este principio manifiesta que al momento en que se adopten resoluciones estas promuevan, protejan y garanticen los derechos de la niñez y adolescencia para lo cual faculta a los jueces u otras autoridades al momento adoptar resoluciones imponer sus opciones y valoraciones siempre y cuando estas no constituyan actuación arbitraria y busquen como fin el efectivo goce de los derechos de la niñez y adolescencia.

Sin embargo este principio al ser indeterminado puede ocasionar la discrecionalidad abusiva por parte del juez, a pretexto de la sana crítica y la determinación del interés superior a criterio del juez o de la autoridad correspondiente, Para evitar esta discrecionalidad lo cual se propone exigir una debida motivación a los jueces respecto de sus decisiones, además se han planteado criterios y orientaciones que deberán ser tomadas en cuenta al momento de la adopción de resoluciones, las cuales son:

A. La opinión del niño, niña y adolescente.- Obliga a tener en cuenta la opinión del niño, niña y adolescente frente al caso o situación, además de la prohibición de privarle de la manifestación de su opinión a pretexto de corta edad o discapacidad, dicha opinión se la considerara en base de su edad y madurez.

B. La identidad del niño, niña y adolescente.- Para evaluar el Interés Superior se debe tener en cuenta la identidad del niño, niña y adolescente, pues cada uno cuenta con personalidad, características propias y una gama de aspectos que los hacen diferentes, como son la identidad cultural, la religión, ideologías, creencias, entre otras; todos estos factores crean la necesidad



de que el interés superior debe ser evaluado según el caso y según la situación en la que se encuentre cada niño , niña y adolescente.

C. La preservación del entorno familiar y mantenimiento de la

relaciones familiares.- La familia es el entorno principal de crecimiento y desarrollo del niño, niña y adolescente, es primordial prevenir la separación de la familia, esto debido a que le afectaría al desarrollo integral del niño, niña y adolescente, por lo cual esta medida solo debe aplicarse en casos extremos, y más bien el estado deberá proporcionar a la familia el apoyo necesario como la ayuda institucional, terapéutico, entre otros para que la misma constituya el medio adecuado de desarrollo; sin embargo si se da la separación esta deberá buscar mantener los lazos familiares para en un futuro pueda reintegrar al niño, niña y adolescente a la familia.

D. Cuidado, protección y seguridad.- Los términos cuidado y

seguridad deben ser interpretados en relación al ideal de garantizar el desarrollo y bienestar del niño niña y adolescente, esto abarca las necesidades emocionales, materiales, educativas, entre otras de la niñez y adolescencia; por su parte la protección contra toda forma de perjuicio o abuso físico, emocional, sexual, explotación laboral y otros, además de la prevención de daños futuros.

E. Considerar situaciones concretas de vulnerabilidad.- La

vulnerabilidad debe evaluarse de acuerdo a la condición del niño, niña y adolescente, es decir que grado de vulnerabilidad en el que se encuentra y si se encuentra en situación de doble vulnerabilidad como es el caso de los niños que sufren algún tipo de discapacidad.



La verdadera determinación del Interés Superior de la Niñez y Adolescencia dependerá de cada caso concreto, dentro del cual la autoridad correspondiente deberá reunir información suficiente, mediante la entrevista al niño, niña o adolescente, la entrevista a personas cercanas o de su entorno, y otros medios de información, jamás se deberá tener como interés superior lo que piensen los padres, familiares, personas e cuidado del niño, ni la del mismo pues este solo se podrá determinar preguntando lo que en realidad el niño, niña y adolescente quieren, escuchado su opinión y analizándola en base a su edad y madurez, bajo ningún motivo se le debe privar de manifestar dicha opinión a pretexto de inmadurez o corta edad.

Principio de Prioridad Absoluta.

Tiene íntima relación con el Interés Superior; por este principio los niños, niñas y adolescentes tendrán un trato preferencial por parte del Estado, es decir que Derechos Humanos concedidos a favor de los niños, niñas y adolescentes deben ser atendidos con prioridad absoluta; para lo cual el Estado deberá adoptar las medidas de carácter tanto administrativo como legislativas, utilizando hasta el máximo de los recursos para proporcionar la protección integral de ser necesario, recurrir a la cooperación internacional.

Este principio obliga no solo al Estado, sino también a la sociedad al cumplimiento de los mecanismos enunciados, además de constituir el programa para el desarrollo de políticas en materia de niñez.

Nuestro sistema legal además de adecuarlo en el código de la niñez y adolescencia en el artículo 12 lo centro en la constitución pues la



niñez y adolescencia se encuentra en los Grupos de Atención Prioritaria.

Art. 12.- Prioridad absoluta.- *“En la formulación y ejecución de las políticas públicas y en la provisión de recursos, debe asignarse prioridad absoluta a la niñez y adolescencia, a las que se asegurará, además, el acceso preferente a los servicios públicos y a cualquier clase de atención que requieran.*”

Se dará prioridad especial a la atención de niños y niñas menores de seis años.

En caso de conflicto, los derechos de los niños, niñas y adolescentes prevalecen sobre los derechos de los demás.”

Como observamos la prioridad absoluta se extiende en diversos ámbitos desde la asignación de recurso, atención preferencial en los servicios públicos incluyendo en el rescate ante un desastre natural, siempre serán primero las niñas, niños y adolescentes, además que cuando sus derechos se encuentren en conflicto con derechos de otra índole estos siempre pesaran más.

Art. 13.- Ejercicio progresivo.- *“El ejercicio de los derechos y garantías y el cumplimiento de los deberes y responsabilidades de niños, niñas y adolescentes se harán de manera progresiva, de acuerdo a su grado de desarrollo y madurez. Se prohíbe cualquier restricción al ejercicio de estos derechos y garantías que no esté expresamente contemplado en este Código.”*



Al hablar de ejercicio progresivo de derechos de los niños, niñas y adolescentes, se quiere decir que ellos pueden ejercer sus derechos y responder en los cumplimientos de sus deberes, de acuerdo al desarrollo y evolución de sus facultades, lo cual dependerá de su edad y madurez, sin embargo a pretexto de incapacidad jamás se les podrá privar del ejercicio de sus derechos; este ejercicio progresivo se aplicará también al nivel de participación que tengan en la toma de decisiones que a ellos concierna.

Art. 14.- Aplicación e interpretación más favorable al niño, niña y adolescente.- *“Ninguna autoridad judicial o administrativa podrá invocar falta o insuficiencia de norma o procedimiento expreso para justificar la violación o desconocimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.*

Las normas del ordenamiento jurídico, las cláusulas y estipulaciones de los actos y contratos en que intervengan niños, niñas o adolescentes, o que se refieran a ellos, deben interpretarse de acuerdo al principio del interés superior del niño.” (Código de la Niñez y Adolescencia , 2010)

Este artículo realiza una invocación al Principio INDIBIO PRO INFANTE, el cual hace alusión a el hecho de que todas las decisiones sean de carácter judicial administrativo deben ser resueltas en beneficio directo a las niñas, niños y adolescentes; este sentido toda resolución o decisión que se dicte siempre será en el sentido más favorable al menor de edad.



3.2. Justiciabilidad y exigibilidad de los derechos de los niños, niñas ya adolescentes.

Para adentrarnos en este tema cabe aclarar que exigibilidad y justiciabilidad no son términos sinónimos sino que son términos que abarcan conceptos completamente diferentes, por lo tanto cabe aclarar que exigibilidad es un concepto amplísimo el cual alude a la capacidad que tenemos todas las personas para reclamar y obtener del Estado, o de otros actores, el goce efectivo de sus derechos humanos. La exigibilidad al abarcar un amplio concepto se la toma desde tres dimensiones de exigibilidad, por lo cual tenemos exigibilidad política, social y jurídica, las cuáles analizaremos más adelante.

El principio de exigibilidad reivindica disponer de instrumentos, mecanismos y procedimientos de protección a los derechos humanos de modo que cualquier violación de los mismos no quede impune, ni cualquier víctima se quede sin una reparación.

La exigibilidad es una característica inherente a los derechos, garantías y deberes, es decir que su ejercicio, garantía, respeto y aplicación no dependen de la voluntad del titular ya que los derechos son irrenunciables, por lo que el Estado, las instituciones y sociedad no pueden escoger si quieren o no respetar o garantizar un derecho, lo que conlleva a la obligación de respetar y garantizar el cumplimiento de Derechos y Deberes tiene un carácter obligatorio.

En el caso puntual de la Niñez y adolescencia se traduce en la capacidad que tienen todos los niños, niñas y adolescentes para poder reclamar, exigir al estado mediante cualquier medio la defensa de sus derechos. Título IV De los Organismos de Protección, Defensa y Exigibilidad de Derechos.



Por otro lado por justiciabilidad debemos entender que es uno de los medios de exigibilidad de derechos, por lo cual es también llamada Exigibilidad Jurídica, y es el mecanismo mediante el cual, cualquier niño, niña o adolescente puede exigir al Estado el efectivo goce y defensa de sus derechos, esto acudiendo ante un órgano judicial o administrativo e inclusive esta abarca Mecanismos constitucionales de protección.

Rodrigo Uprimmy, Jurista Colombiano al referirse a Justiciabilidad manifiesta Justiciabilidad es “Lograr la protección de un derecho social acudiendo a instancia judiciales para que estas mismas instancias den protecciones en casos individuales y colectivos”. (Uprimmy, 2006)

Propiamente en el campo de los Derechos de la Niñez y Adolescencia, el concepto de justiciabilidad se refiere a la posibilidad que tienen todos los niños, niñas y adolescentes de exigir a través de un mecanismo jurídico el cumplimiento o restitución de sus derechos.

Cabe destacar que la Justiciabilidad dependerá y estará condicionada de la existencia de una legislación que garantice el efectivo cumplimiento de los derechos, es decir del tipo de normatividad y de los principios y garantías que contenga la misma; por lo tanto juegan un papel trascendental las normas de derecho como las normas de procedimiento, pues estas son trascendentales para garantizar, respetar y proteger de manera efectiva el cumplimiento de los derechos de los niños, niñas y a adolescentes .



3.3. Diferentes mecanismos y acciones para la Justiciabilidad y Exigibilidad

Como vimos en el temario anterior la exigibilidad abarca tres dimensiones que son: exigibilidad social, exigibilidad política y exigibilidad jurídica, estos mecanismos de exigibilidad son los medios por los cuáles se hacen efectivas la exigencia de los derechos, en este caso de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Teniendo en cuenta la triple dimensión antes mencionada tenemos como medios o mecanismos de exigibilidad las siguientes:

La exigibilidad social.- Al hablar de exigibilidad social se refiere al trabajo organizado de sectores de la sociedad alrededor de la garantía de los derechos, es el ejercicio de una ciudadanía activa y responsable donde nos apropiemos de nuestros derechos, demandemos políticas públicas garantistas y posibilitemos su realización; la exigibilidad social busca visibilizar las demandas y propuestas, para así lograr su cumplimiento por parte del Estado. En este medio de exigibilidad se incluye todas las formas de movilización social, la formación de opinión pública, participación ciudadana, protestas, Manifestaciones y demás mecanismos de la misma índole.

Exigibilidad política.- Mediante esta forma de exigibilidad, se ejecutan un conjunto de acciones que desarrolla un actor colectivo, con el propósito de incidir que su accionar tenga un poder decisorio ante un Ministerio, la Función Legislativa, una gobernación, y otros para que en sus programas, proyectos o leyes se incluyan los contenidos que estos propongan, en este caso las propuestas que se hagan a favor de los derechos de la niñez y adolescencia.



Los ciudadanos en general y con mayor importancia los niños, niñas y adolescentes tienen la posibilidad de participar e incidir en los escenarios de decisión política, esto con el fin de lograr que las leyes y las políticas públicas estén acordes con los derechos establecidos a su favor.

Exigibilidad jurídica.- se refiere a la utilización de los recursos jurídicos por medio de los cuales se acude a los jueces y tribunales, nacionales e internacionales, para que se protejan los titulares del derecho, se obligue al Estado a cumplir sus compromisos, y a los particulares a respetar los derechos. A este tipo de exigibilidad se le llama justiciabilidad. Para ello es importante conocer y manejar los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, las observaciones generales de Naciones Unidas y la jurisprudencia constitucional.

Cuando se asume y se trabaja desde una perspectiva de exigibilidad integral, los derechos humanos se consideran una herramienta central en la lucha por la justicia, que no se agota en la relación entre normas y política, sino que le da valor central a la autonomía individual y colectiva, y a la permanente construcción social.

3.4. Mecanismos constitucionales de protección.

La actual Constitución de la República ha implementado varios mecanismos de protección de derechos humanos, los cuales pueden ser utilizados por cualquier ciudadano, colectivo o grupo, lo cual incluye a los niños, niñas y adolescentes, además de las organizaciones a favor de los derechos de la niñez y adolescencia que buscan la protección de sus derechos.



La mayor innovación de la Constitución actual es sin embargo la inclusión de los niños, niñas y adolescentes entre los grupos de atención prioritaria, por lo cual es Estado a través de todas sus funciones deberán dar un trato preferencial a este importante sector de la sociedad.

La protección que brinda Constitución a la niñez y adolescencia se encuentra establecida en el Capítulo III que trata sobre los Derechos de los Grupos de Atención Prioritaria, y de manera específica hace mención a los niños, niñas y adolescentes en los siguientes artículos.

Art. 45.- Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción.

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar.

El Estado garantizará su libertad de expresión y asociación, el funcionamiento libre de los consejos estudiantiles y demás formas asociativas.



Este artículo hace ya referencia a que la niñez y adolescencia no sólo gozarán de los derechos que son comunes a todos los ciudadanos, sino también, a los derechos propios de este grupo sin desmedro de los derechos específicos dados a su favor, como lo es el derecho a alimentos y pensiones; además que hace mención que dicha protección se brindada desde el momento de la concepción.

Este artículo además habla de los derechos Políticos de la niñez y adolescencia en reconocer como formas de asociación a los consejos estudiantiles.

Art. 46.- El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes:

1. Atención a menores de seis años, que garantice su nutrición, salud, educación y cuidado diario en un marco de protección integral de sus derechos.
2. Protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica. Se prohíbe el trabajo de menores de quince años, y se implementarán políticas de erradicación progresiva del trabajo infantil. El trabajo de las adolescentes y los adolescentes será excepcional, y no podrá conculcar su derecho a la educación ni realizarse en situaciones nocivas o peligrosas para su salud o su desarrollo personal. Se respetará, reconocerá y respaldará su trabajo y las demás actividades siempre que no atenten a su formación y a su desarrollo integral.



3. Atención preferente para la plena integración social de quienes tengan discapacidad. El Estado garantizará su incorporación en el sistema de educación regular y en la sociedad.

4. Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones.

5. Prevención contra el uso de estupefacientes o psicotrópicos y el consumo de bebidas alcohólicas y otras sustancias nocivas para su salud y desarrollo.

6. Atención prioritaria en caso de desastres, conflictos armados y todo tipo de emergencias.

7. Protección frente a la influencia de programas o mensajes, difundidos a través de cualquier medio, que promuevan la violencia, o la discriminación racial o de género.

Las políticas públicas de comunicación priorizarán su educación y el respeto a sus derechos de imagen, integridad y los demás específicos de su edad. Se establecerán limitaciones y sanciones para hacer efectivos estos derechos.

8. Protección y asistencia especiales cuando la progenitora o el progenitor, o ambos, se encuentran privados de su libertad.

9. Protección, cuidado y asistencia especial cuando sufran enfermedades crónicas o degenerativas.



El artículo enuncia las medidas que tomará el Estado para el bienestar y protección de los niños, niñas y adolescentes, además que hace mención a la obligación del Estado el asegurar el desarrollo integral de la niñez y adolescencia, vemos también que en este artículo y en esta sección se centra en el Principio de Prioridad Absoluta, pues recordemos que la niñez y adolescencia esta en los grupos de atención prioritaria, por lo cual el Estado atenderá de manera preferente a este sector, por lo cual ante

Sin embargo lo más importante de este artículo menciona es la atención preferente de los niños, niñas y adolescentes que sufran algún tipo de discapacidad, los hijos de las personas privadas de su libertad, ya que el Estado adoptará medidas de protección especial a favor de los mismos, utilizando Discriminación Positiva para equilibrar las condiciones.

3.5. Vía judicial como mecanismo.

Como acabamos de ver la justiciabilidad es un mecanismo de exigibilidad de derechos de la niñez y adolescencia es decir que los niños, niñas y adolescente podrán acudir a cualquier órgano jurisdiccional, administrativo o constitucional para la defensa de sus derechos.

El mecanismo judicial busca la protección y el respeto de los derechos fundamentales de las personas cuando estos se ven amenazados o vulnerados, además de la reparación de los mismos en caso de violación de mencionados derechos.

Por lo tanto todos los niños, niñas y adolescentes tendrán a su favor la acción judicial de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y



lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario e inclusive especial para la protección y de ser el caso la reparación inmediata de sus derechos de la niñez y adolescencia cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública.

En materia de Niñez y Adolescencia la vía judicial es el recurso que tienen a su favor los niños, niñas y adolescentes para acudir a los Tribunales de Justicia cuando se vean afectados sus derechos y así para obtener protección y reparación de los mismos.

En caso de que los niños, niñas y adolescentes hayan sido víctima de violentación en sus derechos establecidos en el Libro Primero del Código de la Niñez y Adolescencia, como vía judicial especial a su favor tenemos a la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, quienes resolverán con el objetivo de brindar protección y reparación de los derechos,

Respecto de las medidas de protección se las define como las medidas adoptadas para prevenir eventuales o futuros riesgo, esta se aplica por lo tanto para evitar un daño a los derechos del niño; en tanto que la reparación son las medidas que tienden a hacer desaparecer los efectos de las violentación cometida para restaurarlos si ya se han visto vulnerados. Ambas medidas se las aplicara en base de la gravedad del peligro o daño. Estas medias tanto de protección y de reparación pueden ser exigidas por:

- El niño, niña o adolescente afectado.
- Los padres, cualquier miembro de la familia o las personas que lo tengan bajo su cuidado.



- Los profesores o directores responsables del establecimiento educativo al que pertenezca el niño, niña o adolescente afectado, esto también se aplica a los médicos o psicólogos que conozcan del caso de afección.
- La autoriza judicial o administrativa de oficio
- Cualquier persona que tenga interés en ello.

Las medidas de protección y reparación de los mismos los cuales se encuentran establecidos en los artículos 79 y 217 del Código de la Niñez y Adolescencia.

Art. 79.- Medidas de protección para los casos previstos en este título. - " Para los casos previstos en este título y sin perjuicio de las medidas generales de protección previstas en este Código y más leyes, las autoridades administrativas y judiciales competentes ordenarán una o más de las siguientes medidas:

1. *Allanamiento del lugar donde se encuentre el niño, niña o adolescente, víctima de la práctica ilícita, para su inmediata recuperación. Esta medida sólo podrá ser decretada por el Juez de la Niñez y Adolescencia, quien la dispondrá de inmediato y sin formalidad alguna;*
2. *Custodia familiar o acogimiento institucional;*
3. *Inserción del niño, niña o adolescente y su familia en un programa de protección y atención;*



4. *Concesión de boletas de auxilio a favor del niño, niña o adolescente, en contra de la persona agresora;*
5. *Amonestación al agresor;*
6. *Inserción del agresor en un programa de atención especializada;*
7. *Orden de salida del agresor de la vivienda, si su convivencia con la víctima implica un riesgo para la seguridad física, psicológica o sexual de esta última; y de reingreso de la víctima, si fuere el caso;*
8. *Prohibición al agresor de acercarse a la víctima o mantener cualquier tipo de contacto con ella;*
9. *Prohibición al agresor de proferir amenazas, en forma directa o indirecta, contra la víctima o sus parientes;*
10. *Suspensión del agresor en las tareas o funciones que desempeña;*
11. *Suspensión del funcionamiento de la entidad o establecimiento donde se produjo el maltrato institucional, mientras duren las condiciones que justifican la medida;*
12. *Participación del agresor o del personal de la institución en la que se haya producido el maltrato institucional, en talleres, cursos o cualquier modalidad de eventos formativos; y,*



13. Seguimiento por parte de los equipos de trabajo social, para verificar la rectificación de las conductas de maltrato.

En casos de emergencia que aporten indicios serios de agresión o amenaza contra la integridad física, psicológica o sexual del niño, niña o adolescente o de delito flagrante, las entidades de atención autorizadas podrán ejecutar provisionalmente las medidas de los numerales 2 a 9, 12 y 13, y ponerlo en conocimiento de la autoridad competente en el plazo máximo de setenta y dos horas, para que disponga las medidas definitivas.” (Código de la Niñez y Adolescencia , 2010)

Como observamos las medidas de protección descritas en este artículo podrán ser adoptadas por la autoridad judicial o administrativa las cuales deberán ser adoptadas según la gravedad de cada caso además que la medida descrita en el numeral 1 son de exclusiva competencia del Juez de Niñez y Adolescencia; dentro es este mismo artículo tenemos como medida de reparación la amonestación al agresor que así mismo tendrá que ser tomada en base a la gravedad del daño

Art.217.- “Enumeración de las medidas de protección.- Las medidas de protección son administrativas y judiciales.

Además de las contempladas en el Título IV del Libro Primero y en otros cuerpos legales, son medidas administrativas de protección:

- 1. Las acciones de carácter educativo, terapéutico, psicológico o material de apoyo al núcleo familiar, para preservar, fortalecer o*



restablecer sus vínculos en beneficio del interés del niño, niña o adolescente;

- 2. La orden de cuidado del niño, niña o adolescente en su hogar;*
- 3. La reinserción familiar o retorno del niño, niña y adolescente a su familia biológica;*
- 4. La orden de inserción del niño, niña o adolescente o de la persona comprometidos en la amenaza o violación del derecho, en alguno de los programas de protección que contempla el Sistema y que, a juicio de la autoridad competente, sea el más adecuado según el tipo de acto violatorio, como por ejemplo, la orden de realizar las investigaciones necesarias para la identificación y ubicación del niño, niña o adolescente o de sus familiares y el esclarecimiento de la situación social, familiar y legal del niño, niña o adolescente, la orden de ejecutar una acción determinada para la restitución del derecho conculcado, tal como: imponer a los progenitores la inscripción del niño, niña o adolescente en el Registro Civil o disponer que un establecimiento de salud le brinde atención de urgencia o que un establecimiento educativo proceda a matricularlo, etc.;*
- 5. El alejamiento temporal de la persona que ha amenazado o violado un derecho o garantía, del lugar en que convive con el niño, niña o adolescente afectado; y,*
- 6. La custodia de emergencia del niño, niña o adolescente afectado, en un hogar de familia o una entidad de atención,*



hasta por setenta y dos horas, tiempo en el cual el Juez dispondrá la medida de protección que corresponda.

Son medidas judiciales: el acogimiento familiar, el acogimiento institucional y la adopción.” (Código de la Niñez y Adolescencia , 2010)

Estos artículos describen cada una de las medidas que podrán ser adoptadas con el fin de proteger y reparar los derechos de la niñez y adolescencia, las cuales van desde la proporción de material educativo, el apoyo psicológico y terapéutico, dando énfasis a medios para mejorar las relaciones de familia y de reinserción al hogar.

Se podrá imponer a la familia orden de cuidado a favor del niño, niña o adolescente y de en caso de que se amerite emitir una orden de restricción e incluso una orden de salida del agresor, con el objetivo de brindar seguridad y protección a los niños, niñas y adolescentes.

Finalmente todas estas medidas pueden ser interpuestas la autoridad judicial o administrativa; sin embargo la imposición de las medidas del acogimiento familiar, el acogimiento institucional y la adopción, son de exclusiva competencia del Juez de Niñez y Adolescencia.



3.5.1. Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, y la Unidad Judicial Contra la Violencia de la Mujer y la Familia.

Anteriormente el órgano judicial que conocía los casos de violación de los derechos de los niños niñas y adolescentes las Comisarías de la Mujer y la Familia, la cual fue creada en el año 1994, esta instancia ofrecía medidas de protección y reparación a favor de la mujer, de los niños niñas y adolescentes; esto siguiendo las directrices que daba la Ley contra la Violencia de la Mujer y la Familia, la cual fue creada en 1995.

Con la vigencia de la nueva Constitución en el 2008, se dio una reestructuración institucional, con una lógica de protección y garantía de los derechos de los ciudadanos, lo cual incluye a los niños, niñas y adolescentes, los cuales dentro de la constitución pasaron a formar parte de los grupos de atención prioritaria, por este motivo se dio la creación de Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y la Unidades Especializadas en Violencia contra la Mujer y la Familia, además del establecimiento de los Juzgados de Niñez y Adolescencia; el número de dichos juzgados será en proporción a la densidad poblacional de cada cantón.

La Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, será el órgano de primera instancia encargado de resolver los casos de violación de derechos de la niñez y adolescencia, es decir que cuando se vulneren los derechos establecido a favor de los niños, niñas y adolescentes, ellos podrán acudir a este órgano para la protección y reparación de los mismos, para lo cual se podrá establecer medidas de protección las cuales se encuentran



establecidas en los artículos 79 y 217 del Código de Niñez y adolescencia, los cuales analizamos anteriormente.

Con respecto al tema revisaremos ciertos artículos del Código de la Niñez y Adolescencia los cuales se encuentran en el Libro III, Título X Capítulo.

Art. 255.- Especialidad.- *Establéese la Administración de Justicia Especializada de la Niñez y Adolescencia, integrada a la Función Judicial, para el conocimiento y resolución de los asunto relacionados con la protección de los derechos y garantías de niños, niñas y adolescentes reglados en este Código. (Código de la Niñez y Adolescencia , 2010)*

Este artículo claramente señala a Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, como Órgano Judicial especializado para el conocimiento de todos los asuntos que involucren a los niños, niñas y adolescentes, además de lo relaciona con sus derechos y garantías establecidas a su favor.

Art. 256.- Principios rectores.- *La Administración de Justicia Especializada de la Niñez y Adolescencia guiará sus actuaciones y resoluciones con estricto apego a los principios, derechos, deberes y responsabilidades que se establecen en el presente Código.*

Su gestión se inspira, además, en los principios de humanidad en la aplicación del derecho, priorización de la equidad por sobre la ritualidad del enjuiciamiento, legalidad, independencia, gratuidad, moralidad, celeridad y eficiencia.” (Código de la Niñez y Adolescencia , 2010)



El anterior artículo menciona que al momento de administrar justicia, las Unidades Especializada contra la violencia de la mujer y la familia se guiara de los principios que rigen el Código, de la Niñez y Adolescencia, es decir que se regirá bajo los principios establecidos en la Convención de Derechos del niño y los principios de la Doctrina de Protección Integral, ya que el Código recoge todos estos principios; en su segundo inciso enumera varios principios que también regirán la administración de justicia, por parte de este Órgano Especializado.

Art. 259.- Órganos jurisdiccionales.- *“La Administración de Justicia Especializada de la Niñez y Adolescencia está conformada por los Juzgados de Niñez y Adolescencia.”* (Código de la Niñez y Adolescencia , 2010)

Este artículo señala como órgano especializado de administración de justicia a favor de la niñez y adolescencia a los Juzgados de Niñez y Adolescencia.

Art. 262.- Jurisdicción y competencia de los Jueces de la Niñez y Adolescencia.- Corresponde a los Jueces de la Niñez y Adolescencia, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, el conocimiento y resolución de los asuntos relacionados con la responsabilidad del adolescente infractor, de que trata el Libro Cuarto.

En los cantones en que no exista Juez de la Niñez y Adolescencia, el conocimiento y resolución de las materias de que trata este artículo corresponder al Juez de lo Penal, quien aplicará las normas del presente Código.



Este artículo les atribuye la competencia respecto del conocimiento y resolución en casos de adolescentes infractores a los Jueces de la Niñez y Adolescencia, dicha competencias está determinada por el territorio y en caso de que en algún cantón no exista un Juez de Niñez y Adolescencia, la competencia será Juez de lo Penal, quien aplicará las normas del presente Código.

Para concluir en caso de que los adolescentes que se encuentran en estado de matrimonio, unión de hecho y unión libre y dentro de ella sufran cualquier tipo de maltrato, agresión física, psicológica o sexual podrán acudir a la Unidades de Violencia Contra la Mujer y la Familia la cual escuchara y redactara la denuncia respectiva; dentro de dicha denuncia se determinara el riesgo de la víctima

En caso de infracción flagrante debe realizar dos acciones en forma rápida y oportuna: primero observar el estado de la víctima y nivel de riesgo en el que se encuentra; y segundo deberá gestionar su atención inmediata; esta unida además brinda protección y cuidado a los niños ,niñas y adolescentes de familias que vive en situación de violencia doméstica.

Además de las medidas ya establecidas el Código Orgánico Integral Penal establece también mediada de protección en el art. 558 específicamente en los numerales 1 al 9 y el numeral 12.

Artículo 558.- Modalidades.- “Las medidas de protección son:

- 1. Prohibición a la persona procesada de concurrir a determinados lugares o reuniones.*



2. *Prohibición a la persona procesada de acercarse a la víctima testigos y a determinadas personas, en cualquier lugar donde se encuentren.*
3. *Prohibición a la persona procesada de realizar actos de persecución o de intimidación a la víctima o a miembros del núcleo familiar por sí mismo o a través de terceros.*
4. *Extensión de una boleta de auxilio a favor de la víctima o de miembros del núcleo familiar en el caso de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.*
5. *Orden de salida de la persona procesada de la vivienda o morada, si la convivencia implica un riesgo para la seguridad física, psíquica o sexual de la víctima o testigo.*
6. *Reintegro al domicilio a la víctima o testigo y salida simultánea de la persona procesada, cuando se trate de una vivienda común y sea necesario proteger la integridad personal de estos.*
7. *Privación a la persona procesada de la custodia de la víctima niña, niño o adolescente o persona con discapacidad y en caso de ser necesario nombramiento a una persona idónea como su tutora, tutor o curadora o curador, de acuerdo con las normas especializadas en niñez y adolescencia o el derecho civil, según corresponda.*
8. *Suspensión del permiso de tenencia o porte de armas de la persona procesada si lo tiene o retención de las mismas.*



9. Ordenar el tratamiento respectivo al que deben someterse la persona procesada o la víctima y sus hijos menores de dieciocho años, si es el caso.

12. Cuando se trate infracciones de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, además de las medidas cautelares y de protección prevista en este Código, la o el juzgador fijará simultáneamente una pensión que permita la subsistencia de las personas perjudicadas por la agresión de conformidad con la normativa sobre la materia, salvo que ya tenga una pensión.

En caso de delitos relativos a violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, delitos de integridad sexual y reproductiva e integridad y libertad personal, trata de personas, la o el fiscal de existir méritos, solicitará urgentemente a la o al juzgador, la adopción de una o varias medidas de protección a favor de las víctimas, quien de manera inmediata deberá disponerlas.

Cuando se trate de contravenciones de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, la o el juzgador de existir méritos, dispondrá de forma inmediata una o varias medidas señaladas en los numerales anteriores.

Los miembros de la Policía Nacional deberán dispensar auxilio, proteger y transportar a las víctimas de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar y elaborar el parte del caso que será remitido dentro de las veinticuatro horas siguientes a la autoridad competente.”



Observamos como este artículo pone a disposición diferentes tipos de medidas de protección a favor de las víctimas de violencia intrafamiliar, de las cuales los más afectados son los pertenecientes al sector de la niñez y adolescencia; muchas de estas medidas también están establecidas en el Código de la Niñez y Adolescencia, sin embargo en el último inciso de este artículo obliga a la Policía Nacional elaborar el parte correspondiente para que sea remitido y puesto a conocimiento de la autoridad competente dentro de las próximas veinticuatro horas.

3.6. Vía Administrativa como mecanismo.

En primer lugar hay que definir lo entendido por Procedimiento Administrativo; el cual consiste en un conjunto de pasos previamente establecidos y ordenados por la ley, que guardan entre si una relación de concordancia y cuyo producto final es un acto administrativo.

Administración Pública: “Es el poder ejecutivo en acción, con la finalidad de cumplir y hacer cumplir cuanto interesa a la sociedad en las actividades y servicios públicos.

La administración puede ser nacional, provincial o municipal, de acuerdo con la esfera territorial de sus atribuciones” (Diccionario Jurídico Elemental de Guillermo Cabanellas)

En materia de Niñez y Adolescencia la vía administrativa para la defensa de los derechos y la reparación en caso de violentación de los mismos es la Junta Cantonal de defensa de los derechos de la niñez y adolescencia, pues los conflictos puestos en su conocimiento se resuelven mediante sentencia no judicial de carácter administrativo.



Esta solución alternativa es rápida en casos extremos además considero que la misma es la más conveniente, además que esta llama al diálogo de las partes con el fin de buscar una solución más favorable para el niño, niña y adolescente, por lo cual las medidas tomadas por la Junta Cantonal de defensa de los derechos de la niñez y adolescencia suelen ser más eficientes

3.6.1. Juntas Cantonales de Protección de Derechos.

El Concejo Cantonal de la Niñez y la Adolescencia es el responsable de proteger, vigilar y exigir que se cumplan los derechos individuales y colectivos de los niños, niñas y adolescentes y de restituirlos cuando hayan sido vulnerados.

Al respecto de la Junta Cantonal de Protección de Derechos el Código de la Niñez y Adolescencia en su Libro III, Título IV, Capítulo, artículo 205 nos manifiesta

Art. 205.- Naturaleza Jurídica.- *“Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos son órganos de nivel operativo, con autonomía administrativa y funcional, que tienen como función pública la protección de los derechos individuales y colectivos de los niños, niñas y adolescentes, en el respectivo cantón.”*

Ahora según el Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización expresamente establece que constituye función de los gobiernos cantonales implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales,



juntas cantonales y redes de protección de los derechos de los grupos de atención prioritaria.

Las organizará cada municipalidad a nivel cantonal o parroquial, según sus planes de desarrollo social. Serán financiadas por el Municipio con los recursos establecidos en el presente Código y más leyes.

Según el régimen Descentralizado las Juntas de Protección de Derechos, son parte de la administración municipal, ya que son los Municipios quienes se encargan de la organización y financiamiento del mismo.

La Junta Cantonal según el Código de la Niñez y Adolescencia es una instancia administrativa de protección de derechos, que pertenece a la Administración Pública, por lo tanto las reglas que rigen la actuación de las juntas son propias del Derecho Administrativo y se someten a los principios del procedimiento administrativo, por lo cual los procedimientos de este son sumarios es decir de pronta data.

Para el pleno ejercicio de sus funciones, el Código de la Niñez y Adolescencia otorga a la Junta de Protección de Derechos autonomía administrativa y funcional, para que de esta manera pueda organizarse y actuar sin ningún tipo de interferencia.

Art. 207.- Integración de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos.-*“La Junta Cantonal de Protección de Derechos se integrará con tres miembros principales y sus respectivos suplentes, los que serán elegidos por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de entre candidatos que acrediten formación técnica necesaria para cumplir con las responsabilidades propias del cargo, propuestos por la sociedad civil.*



Durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez.

El Reglamento que dicte el Presidente de la República a propuesta del Consejo Nacional establecerá los demás requisitos que deben reunirse para ser miembro de estas Juntas, las inhabilidades e incompatibilidades y los procedimientos para proponerlos y elegirlos.”

El Art. 207 de Código de la Niñez y Adolescencia otorga la competencia a los miembros del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia para elegir en base a un concurso público de méritos y oposición a los miembros integraran la Junta Cantonal de Protección de Derechos, la cual estará integrado por tres miembros principales y sus respectivos suplentes, los cuales durarán tres años en su cargo y podrán ser reelegidos por una sola vez.

3.6.2. Funciones de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos.

Las funciones de la junta cantonal de protección de derechos tienen como objetivo la prevención, protección y reparación de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Las funciones de la junta cantonal las encontramos establecidas en el Libro III, Título IV, Capítulo, artículo 206.

Art. 206.- Funciones de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos.- “Corresponde a las Juntas de Protección de Derechos:



- a) *Conocer, de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o violación de los derechos individuales de niños, niñas y adolescentes dentro de la jurisdicción del respectivo cantón; y disponer las medidas administrativas de protección que sean necesarias para proteger el derecho amenazado o restituir el derecho violado;*

- b) *Vigilar la ejecución de sus medidas;*

- c) *Interponer las acciones necesarias ante los órganos judiciales competentes en los casos de incumplimiento de sus decisiones;*

- d) *Requerir de los funcionarios públicos de la administración central y seccional, la información y documentos que requieran para el cumplimiento de sus funciones;*

- e) *Llevar el registro de las familias, adultos, niños, niñas y adolescentes del respectivo Municipio a quienes se haya aplicado medidas de protección;*

- f) *Denunciar ante las autoridades competentes la comisión de infracciones administrativas y penales en contra de niños, niñas y adolescentes;*

- g) *Vigilar que los reglamentos y prácticas institucionales de las entidades de atención no violen los derechos de la niñez y adolescencia; y,*

- h) *Las demás que señale la ley.*



Procurarán, con el apoyo de las entidades autorizadas, la mediación y la conciliación de las partes involucradas en los asuntos que conozcan, de conformidad con la ley.” (Código de la Niñez y Adolescencia , 2010)

Al observar este artículo vemos que la junta Cantonal puede actuar de oficio, es decir que no necesariamente debe existir una denuncia de violación de derecho de la niñez y adolescencia sino que también puede, actuar por sí mismo ante mencionada situación.

Para la protección y reparación de los derechos de los niños, niñas y adolescentes este órgano dicta medidas administrativas de protección cuando se dé casos de cualquier forma de violación de sus derechos.

Cabe mencionar que la Junta Cantonal de Protección de Derechos también apoya a la familia del niño, niña o adolescente en su entorno familiar o en el lugar en donde se produzca la violación de uno o más derechos, dichos lugares pueden ser las instituciones educativas, barrio del niño y demás.

Para el efectivo cumplimiento de la protección y reparación de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, este órgano realizar el seguimiento y vigilancia para verificar si se están cumpliendo las medidas de protección y restitución de derechos dictadas por el mismo.

Además este órgano tiene la facultad de utilizar medios coactivos o sancionar a los responsables, cuando dichas medidas no se cumplen y continúa la vigilancia hasta que finalmente se cumpla lo dispuesto.



CONCLUSIONES.

A lo largo de la presente investigación acerca de Los niños, niñas y adolescentes como titulares de derechos de dentro de la Legislación Ecuatoriana, hemos visto tan solo en las dos últimas décadas se ha dado la importancia a crear una legislación adecuada y especializada a su favor, siendo el Código de la Niñez y Adolescencia una legislación de reciente data a comparación de otras legislaciones.

Se ha constatado que desde principio de los tiempos los niños, niñas y adolescentes no eran considerados sujetos de derechos ya que se les consideraba personas de menor jerarquía, trayendo como consecuencia una situación desfavorable y desigual lo cual llevo a su total desprotección, ya que no constituían un sector de ninguna importancia en la sociedad de ese entonces y tan solo siendo tomados como fuerza laboral y productiva a favor de las familia; posteriormente en Roma Antigua los niños, niñas y adolescentes estaban sujeto a lo que disponía el PATER FAMILIA, quien decidía la vida y el destino de sus hijos, tan amplias eran sus potestades pudiendo incluso vender a sus hijos como esclavos ye sea para cubrir una deuda o al tener demasiados hijos y carecer de los medios para su crianza. Posteriormente ya en épocas de la republica

En la edad moderna empiezan a aparecer legislaciones para establecer derechos a favor de la niñez y adolescencia; sin embargo no fue sino pasada la primera y segunda guerra mundial donde surge la preocupación de crear normas que garanticen los derechos de la niñez y adolescencia, esto al evidenciarse en el estado desprotección que los niños, niñas y adolescente sufrían.

A pesar de la regulación estas legislaciones acerca de los derechos de la niñez y adolescencia giraban en torno a la Doctrina de la Situación Irregular la cual no consideraba a los niños, niñas y adolescentes como sujetos de plenos derechos, sino objeto de tutela por parte del Estado, el cual tomo un rol "Paternalista" y no proteccionista; el cual fue seguido por la gran mayoría de estados a nivel mundial.



No fue hasta la Convención sobre los Derechos del Niño en el año 1989, la cual fue ratificada por la mayoría de los estados y la adopción de la Doctrina de la Protección Integral donde los derechos y garantías especiales que están a su favor.

Por su parte también El Ecuador ratifica la Convención y adopta la Doctrina de Protección Integral, lo cual sirve de base para la creación del Código de la Niñez y Adolescencia, la cual de forma especial regula todo lo referente a la niñez y adolescencia, es decir sus derechos, sus medidas de protección y reparación además de todo lo referente a adolescentes infractores.

Con el objetivo de brindar una mayor protección y reparaciones derechos de la niñez y adolescencia, El Ecuador además de los Juzgados especializados en Niñez y Adolescencia crea la Junta Cantonal de defensa de los Derechos de la Niñez y Adolescencia, las cuales tiene la función de vigilar y exigir que se cumplan los derechos individuales y colectivos de los niños, niñas y adolescentes y de restituirlos cuando hayan sido vulnerados.



BIBLIOGRAFÍA

- Angeles Gervilla Castillo, M. J. (2010). *La realidad del menor en desmparo: alternativas para su proteccion*. Madrid: dykinson.
- BIBLIA . (s.f.).
- Campaña, F. S. (2004). *Análisis del Código de la Niñez y Adolescencia del Ecuador*. Quito: EDICIONES LEGALES.
- Campaña, F. S. (2014). *Interes Superior del niño; tecnicas de Reduccion de la Discrecionalidad Abusiva* . Quito: PRODEDIM.
- Cantwell, N. (1998). *Convencion de las Naciones Unidas Sobre los Derechos del Niño*. Quito: CECAFEC.
- Código de la Niñez y Adolescencia . (2010). *Código de la Niñez y Adolescencia Ecuador* . Quito: CORPORACION DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES.
- Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional. (2004). *:La niñez y adolescencia en el Ecuador contemporáneo: avances y brechas en el ejercicio de derechos*. Quito: Editorial Universitaria.
- Constitución de la Republica del Ecuador . (2008). *Constitución de la Republica del Ecuador* . Quito: CORPORACION DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES .
- Grosman, C. (2008). *Los derechos del niño en la familia discurso y realidad*. Cali: Editorial Universal.
- HAMURABI. (s.f.). *Codigo de Hamurabi*.
- Loza, S. (mayo de 2008). *monografias.com*. Obtenido de <http://www.monografias.com/trabajos89/ninez-hoy/ninez-hoy.shtml>



- Machicano, J. (Octubre de 2008). *Apuntes Juridicos.com*. Obtenido de <http://jorgemachicado.blogspot.com/2009/07/principio.html>
- Mendez, E. G. (2003). *Derecho de la Infancia en America Latina*. Guayaquil : Edino 94.
- monografias.com. (2008). Obtenido de monografias.com.
- Municipalidad de Cuenca. (2008). *Plan de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia del canton Cuenca 2008 2020*. Cuenca: Gráficas Hernández.
- Omeba. (2000). *Diccionario Omeba*. Quito: Editorial Juridica.
- PLAN. (2010). *Código de la Niñez y Adolescencia*. Quito: Imprenta y offset Santa Rita.
- Ponce., M. A. (16 de junio de 2007). *Apuntes Juridicos* . Obtenido de www.apuntesjuridicos.com.ec
- taringa. (2009). *www.taringa.com*. Obtenido de <http://www.taringa.net/posts/imagenes/1019050/Primera-Guerra-Mundial---Ninos-en-la-Guerra-.html>
- Torres, G. C. (2005). *Diccionario Juridico*. Quito: Editorial Juridica.
- Uhmmpy. (2006).
- UNICEF . (2011). *Estado de los derechos de la niñez y adolescencia en Ecuador 1990-2011*. Quito: NOCION.
- UNICEF. (2003). *DEFINICIONES, SISTEMA DE PROTECCIÓN Y DERECHOS* . Santo Domingo: Reg Oficial.
- UNICEF. (2010). *Niñez excluida en el Ecuador Contemporaneo* . Quito.
- valarezo. (kslcl). milenio. En valarezo, *lwejhe* (pág. 78). cuenca: 2009.



- Victor Cevallos Vasquez. (2013). *Nuevo Compendio de Derecho Societario*. Quito: Editorial Juridica del Ecuador.
- Zumárraga, M. P. (17 de julio de 2001). *Derechoecuador.com* . Obtenido de www.derechoecuador.com.ec
- CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD INTERGENERACIONAL: La niñez y adolescencia en el Ecuador contemporáneo: avances y brechas en el ejercicio de derechos, Editorial Universitaria, Quito, 2004.